

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 47.

Cuaderno No. 855

Año 1782.

No. de hojas útiles 69.

Autos seguidos por D. Lucas Guerrero con D.

Juan José de Alva y sus demás acreedores sobre

moratoria para el pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 101

DOC 1586

f

70 (correctura)

Autoj q. Cigno ^{no}
n 25

Lucas Mexicano
con vs Acichedox.

ñc. moxatonia

Año 21782



Don

1782



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENT
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Supplicat e sea con-
cession of a company of
N. REAL.
RECIENT *proven since*
OTHER *conclude.*

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Limany Tunis 4^{re} 1782/

Ex. mo. 2no.

٤١

Tratado alos acreso-

207/ 1/2

Salinar

Juan Luis Guerrero Verano de esta Ciudad
con su m.^a y n.^a don Juan R. Garesse y dice
que el replicante por aspirar a una ad-
ministracion se aplicó a una Casa de
Trabajo de personas sin exceder a fin
de cubrir estos o parte a un espec-
tivo acrecentado, quienes movidos en
su arreglada conducta no se le
opone cubriendo en darle a plaza
la cantidad de mil quinientos pesos
de peso y a ocho r.^s. Existentes como
se deduce de la Tasa y Presentación
jurada Salva Dicho &
Bong. hasta la actualidad no se
han interpelados sobre la manzana
ta satisfaccion juzga no lo con-
venir a él a interponer Demanda

Exea de la Verificación en sus Conflicto
se asuma el buen nombre al que
depona ante el Carerón la fonda para
Chancelar aquel alcance; como el
que impedido con un arrebato y Cubango
se le frustran otros Arbitrios, q. en Verdad
haría asequible la Volución, q. tanto
verea.

Bien cuenta por otra p. a aquellos
Intererados el q. este acontecimiento no
deriva de mala Versión al apl. te
lug. se evansa algun Dolo. que lo
tiempo, o accidentes no han dispen-
do transito para q. merezca muerte
en Perona. Que quando se constituis
en Responsabilidad a aquellas sumas
hubo origen a sus Arbitrios man-
do q. lo alega por notoriedad. En
estos terminos y a ser muy frecuentes
las perdidas al Comercio en Comuna
ocurre ala benignidad y Comiseracion

2
A los sup. de para q. hecha la consideracion
del estado en q. ha buido
la negociacion del sup. de para q. organ
la moratoria de ser maser dispuesto
Dno. y buido ante todas cosas a los sup. de para q.
sup. y para q. otros buido resultara la
conveniente continuation de servirlo en
Carreteras de q. se permit la equidad
y para otros.

De oficio y sup. de para q. en conformidad de lo q. se
expusiere al sup. de para q. la justificacion
concederle la moratoria de llevar vivencia
de con sus alos acreedores en pre
sencia de q. se viva verces, en justicia
de oficio y para q. mil novecientos veint
de noventa y dos. Vale.
Diego Nicolas Lucas Guzman
Aguarinas

En Lima y Junio quince del año de mil nove
cientos ochenta y dos. Notifique el Sup. Dec. de
de la dcha fonsa a Dn. Josef de Villanueva en su
persona de que doy fec =

Carlos Josef Castillo
Ely. de S. M.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En Lima y Junio veinte uno del
año de mil setecientos ochenta y dos
Notifique el sup. Dec. de la orea
fosa a D.ⁿ Manuel Benabente en
supervena de que doy fee —

Carlos Josef Castillo
ex. no de S. M.

En Lima y Junio veinte cinco del año
de mil setecientos ochenta y dos Notifique el
sup. Dec. de la orea fosa a D.ⁿ Ju. Josef Alva en
supervena de que doy fee —

Carlos Josef Castillo
ex. no de S. M.

Nuevo in continenti hize orea Notificado
como la ante cedente a D.ⁿ Agustin San-
tales en supervena de que doy fee —

Carlos Josef Castillo
ex. no de S. M.

Nuevo in continenti en dho. Dia mes y año hize orea Notifi-
cado como la que anteceden a D.ⁿ Co-
tamaño en supervena de que doy fee —

Carlos Josef Castillo
ex. no de S. M.

Nuevo in continenti en dho. Dia
y año hize orea Notificado como

En Lima y Junio veinte uno del año de mil setecientos ochenta y dos

Carlos Josef Castillo

ex. no de S. M.

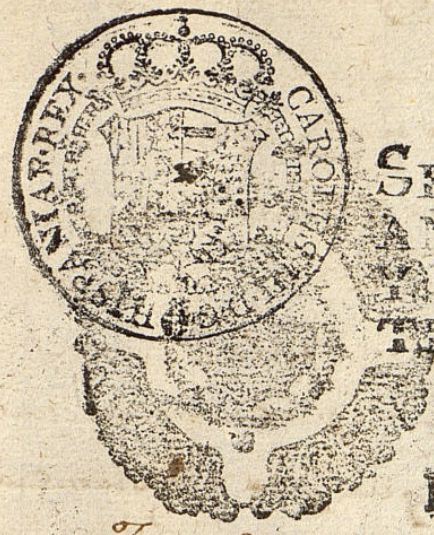
Personas y Cantidades de q^{da} se da

1 D ^o Josef Villanueva	400
* D ^o Juan Benavente	300
* D ^o Aug ^o Vardales	200
* D ^o Juan Josef de Alva	180
* D ^o Josef Tamayo	200
* D ^o Hermenegildo J ^o de	300
D ^o Diego Ojeda	370
Suma	1920

Por manera q^{da} las Cantidades precedentes importan el liquido de un mil novecientos Veinte y seis reales de a ocho reales cada uno. Salvo de mas lo que a Dios p^{ro}vea, en un y una L^{ra} de Lima el 24 de Junio del 782. Su Excelencia



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En m. s. or

8

Lima y Junio 26-
de 1782

mae al cospe
riente de mora
ria q' ve cospe
a. acuyo p' ve
agua p' a pre-
nio dela per-
ona ex cuyo-
orden se halla
raigave

D. Juan José Villanueva el comerciante de
esta Ciudad en la mejor forma q. halla lugar en
dño pamerco ante V.E. y Dip: fue haviendo puesto
demanda judicial ante el Alc. Ordinario D. Jofe
Fonzalet Caballero el Orden de Santiago contra
D. Lucas Guerrero y D. Man. Benabente el
primero como deudor pñal y el segundo como su
fiador de la Cantidad de quatrocientos tres p. segun
todo consta p' menor del testimonio dela ex.ª que Otor
ganon amifavor ante d. Jofe Luján ex.ª de esta Ciu
dad q. se halla agregado aloy Auto de la materia
resulto q' amifavor de librio mandam. de excec.
conora la persona y bien. del deudor reienbando la
misma providencia p. el fiador en caso q. el pñal huie
de excecucion de sus bienes.

La providencia despues de haverla entregado al mi
nistro executor para su cumplim.º Ocurrio al tpo de su
excecucion q. d. Ferrnando Figueroa ex.ª de esta Ciudad
me notifico q. V.E. mandaba q. se suspendiese su curso
por quanto el deudor ~~presentado~~ se havia presentado
pidiendo moratorias por seis meses y que ~~presentado~~



no se concluiere este punto con respuesta a lo que se acordó
dima y junio - formado en el concilio cuyo traslado estaba pendiente
27 de 1782/ - proveído por V. E. no se actuare nada sobre la materia.

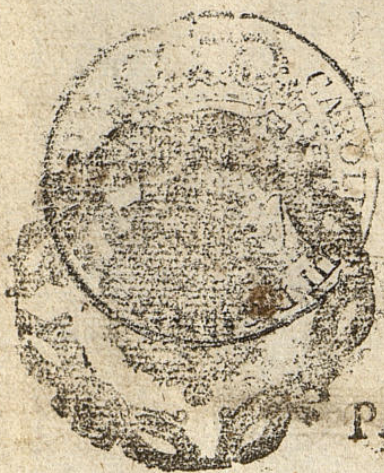
La ejecución sin embargo a los muchos que habien
Contra el traslado persiguiendo que por la suspensión de su curso se me a
do conferido a - originado en la inteligencia de que mi crédito debe ve
los demás acrees - comprendido en las moratorias suplicadas de contra
tengo que hacer presente a V. E. que por ningún caso
por el tex - de lo verificado en la conceción, y mucho menos q
mino de texce - mi crédito en afecto de no verificarse por el deudor sea
no día el qual - asegurado con el fiador como todo consta del testimo
baraso con lo q - de la dha Escritura q - faul m. se vera en los autos.

Digieren o no hai Pero aun quando las moratorias se le concedieren
gave p. a proveer sin atención al exordio q - se me sigue sobre no ac
tuar el mandamiento librado q - fuer competente: No

señalan en el día muchas dificultades p. a concederle
no siendo la menor sino que el deudor no a actua
do ni cumplido con las condiciones prebenidas por
no para en semejantes casos.

No hai cosa mas comun y sabida en los tri bu
nales vino es: que quando un deudor solicita es
perar: sea obligado en impedimento a dar re
lacion individual de todas las circunstancias q
pueden estimular al Principe a la conceción de la
gracia por que omitida tan indispensable ecer
cialidad, la gracia padece el vicio de supresion
y por lo mismo nula de ningún valor ni efecto, y asi
se relaciona la igualdad del debito. Ahora pue
D. Lucas Guerrero aecho enarracion de los mu
chos y crecidos creditos q - independiente de los q -

aparecen nominados en impedimento tiene pendien
ter en el dia ² de febrero el caso ergo no por q. en la
presente Ocaſion ſealla demandado e ſerutibam^{te}
ante el V. Alcaſidino de n. Jof. Fontañez apredi
mento de D. Aſencia de Villagras por dos cant
dares de p. fuerza de otra que por no haberse cum
plido el plazo arceuvado. Esta ſecondona no es
alla relacionada en el concurre, ni otra vana
que igual m. ^{te} estan en Oculog: es asi que el deudor
no cumplido con las mismas condiciones y calida
des establecidos p. dño. luego por lo mismo no se
deven conceder: A lo que se alega q. de puer de
otras q. paver dificultad de gamas de la referida
concurren para q. no se le concedan las morato
rias largomito de exponer q. que para el pre
cente caso no ſe necesitan: Serique: ſe envia
tud q. el deudor no tiene con q. pagar me. exor
egiente q. promueba miacion contra su
fiador D. Juan de Benabente enaig texmin
y mediante aq. ſe las usaron. invicadas son fun
damento finmes q. recomiendan mi credito exclu
lendome de un todo de las referidas expensas ſea
de ex bin V. mandar q. los Autos de la materia
ſe trasgan a la vista para en vista de ellos declaran
con expreso y claro pronunciam^{to}. ſeriga la
efecucion de lo mandam^{to}. librado contra el ſuad
guerrero: y en su defecto contra ſu fiador
por ſer asu con forme a Justicia. Pontan



Unreal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MAR SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783 31

y hauiendo el pedim. q mas conbenza ne gano
y conuadiendo todo lo aduenzo =

Ave. P^{ro} p^{ro} Co. Leinha Proveny mandax Legⁿ
y come llevo pedido q^{ue} amies e Justicia q^{ue}
concoita pido y furo en lo merecaxio no pro
coer e malicia D^o D^o In^{te} J^{os} Villa Nova

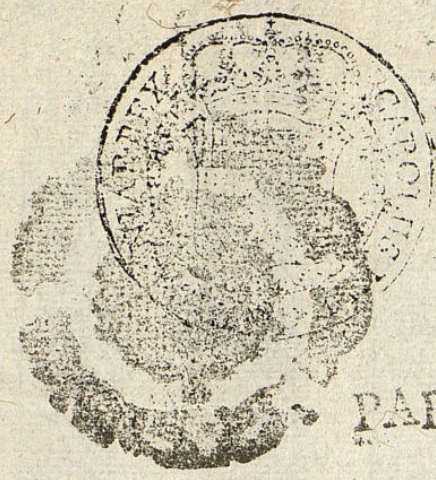
En Lima y Julio trece del año de mil
setecientos ochenta y dos Notifiquese el sup.
Dec.^{to} de la otra faja a Dn. Man. Benavente
en su persona o de que doy fee

Juego in continenti en - est. no. 5. m.
 1780 Dia mes y año hize otra Notificación
 como la antecedente a D. Juan José de
 Alba en supexona de guedax

En Lima y Julio cinco ^{no} mil setecientos ochenta y dos ^{Ch. de S. III.} años
figura el sup. ^{or} Dec. ^{to} de la otra fosa a D.
Donnretilolo S. Cruz en supen



Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

de que doy fee

Carlos Josef Castillo
ex. no. de v. m. y

Yuego in continenti hinc otra Notificacⁿ
como la antevcedente a Dⁿ Agustin Bar-
dalev en supexvona de que doy fee



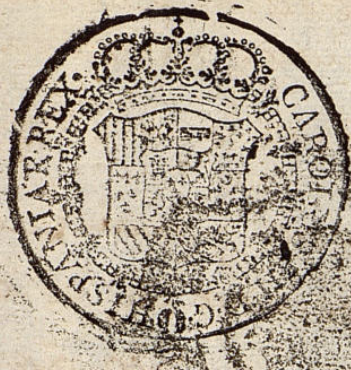
Carlos Josef Castillo
ex. no. de v. m. y

Yuego in continenti en dho Dia mes. y año
hinc otra Notificacⁿ. como la que antevceden-
te a Dⁿ Josef Tamayo en supexvona de que
doy fee

Carlos Josef Castillo
ex. no. de v. m. y

En Lima y Julio Dose de el año de mil
setecientos ochenta y dos Notifiquen el
sup. Dec. de forar a Dⁿ Diego Ojeda en
supexvona de que doy fee

Carlos Josef Castillo
ex. no. de v. m. y



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIE SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NVEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lima y Julio 8 de 1782

Como
Ex. Señor

Unave al Excmo. Sr.
te a g. re refiere. p.
g. au tiempo obre
los efectos q. haya
lugar. M.
M.

Calina

Don Manuel Benabente Verano de esta Ciu-
dad con una mayor rendim^{to} ante O.E. Dice: que
el suplicante movido de las repetidas instancias que
le hizo D.ⁿ Lucas Ferrero por un Credito que este
Contraxo de quinientos pesos con Diego de Ojeda del
gremio de Comercio, se Constituyó e mancomunó
ala Satisfaccion a ciento plano, habiendo porten-
te omm. entendido de que aquel Indebido por su
notorio atraso, faltó a las Condiciones, y recelo-
so de alguna resultas, impetrado ya ala Piedad
de este Superior Gobierno le dispensare Monato-
ria para chanvelar el alcance de aquel
Interesado; Como se otro Acrechador, que en
los mismos terminos lo estrechaba por la
Contribucion mas pronta qual D.ⁿ J. M. Marmay

La Justificacⁿ de O.E. para meson Probe-
en) Comunicó el traslado que es de estilo, y ha-
llandose Gerunionado el que depone, que el Citado
Deudor no expuso, que por defecto de su cumpli-
miento se Considerare la gratia tanto a

beneficio de sus Oñes y Persona Cuanto ala
del Suplicante mediante hallarse en peoria la
accion executiva se considera en el Conflicto
de hacerlo en tiempo presente y mas cuando
en la actualidad aun no se le ha adjudicado
su legitima Materna, y con publico acerto
verindario la falta de Arbitrio Como lo funda
Dios Nro Señor y una Señal de Cruz †

En medio de que para la Verificacⁿ
de las enunciadas Dependencias se Constituyo
el Suplic^{te}. Involuntaria la verdad es que nada
ha lo cumplido de su totalidad, sino unicamente
animado de hacer bien y buena obra a el refe-
rido Personero, lo que no podra negarse, y como
necesario pide el que lo declare. Conque la ha-
vida consideracion a los fundamentos repre-
sentados y ala imposibilidad de poder Cubrirla
por ahora.

A. E. pide y Sup^{ca}. se Digne mandar, que con arreglo ala Pro-
videncia que se tomo por esta Superioridad cerca
de la Solicitud que se trata y qual^{te}. Se Conceda la
misma Moratoria al Suplicante por el plazo
prefijado en cuyo tiempo, por excusacion
del Aco Comun podra practicar el pago
como todo es de Just^a, que pide, fuxa en fin-
ma y para ello sta

D. Baltasar Herrera, y
Alledina

Manuel Benavente

1800

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON
D.C.

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON
D.C.

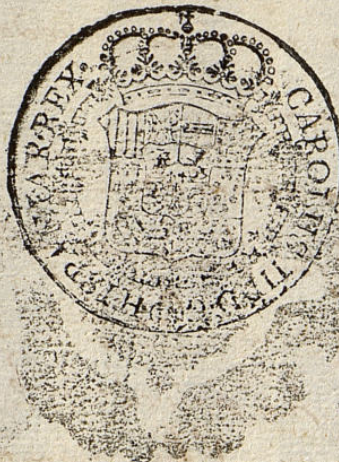
o/eda en 11
tamayo en 12



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



En rell.

Y del Sr. D. Juan de
p. q. Elean de Pove
an

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Ex. mo. Sr. D. Juan de Pove

Lima y Julio 16.
de 1782.

Alorequere.

Este Expediente
te. el q. se re
hene sobre
monacoxia. y
haigave todo
b. a proveer.

D. Josef Tamayo vecino de esta Ciudad en
la mejor forma que haya lugar en dho. parecero ante
V. E. y Digo que el dia ocho del cor. me presento judi
cialmente ante el Cavallero Alcalde D. Josef Gonca
les Gutierrez veta orden de Santiago con vn Caxito
incluibe una obligacion de D. Lucas Guerrero como prin
cipal deudor, y Don Manuel Benabente como rufia
dor y llano pagador por docientos pesos replicando que
para proceder ala execucion de este Credito combenia
que ante todas cosas Reconociere asi el fiador como el
deudor el vale presentado que corre af del expedi
ente que presento en debida forma.

Salinar

Con efecto el Preceptor comicionado executo practi
car la diligencia. a haviendo primeram. Reconvenido
al pñal deudor que lo es Don Lucas Guerrero: Este
inmediatamente declaro vazo de juramento rex deudor
de dicha dependencia. Entrece de este dho mer pavo el
dicho comicionado ala morada del fiador del dho Bena
bente afin de que este igualmente declarare rñe si la
firma que dice Manuel Benabente exa rñe rñe.
Puntualmente cumplio el actuario con la diligencia
pero lo que Rrubió rñe dho juramento fue que me
diante atener hecho Rruxo de que en este sup.

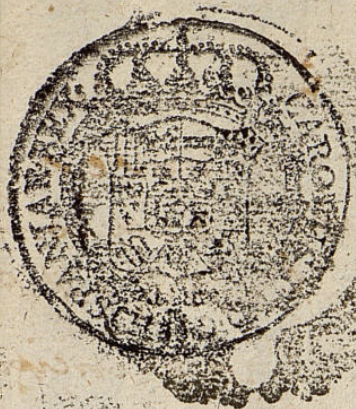
Gov.^{no} se le conceda moratoria, y que en consecuencia
de ello se havia dado traslado a los acreedores se ex-
curaba de reconocer su firma.

La Refleccion que atendido el fiador Be-
nabente para oponerle al juramento, y reconocermi-
ento de su firma auido eleguina. Por que que conve-
cion tiene la moratoria que ha solicitado D. Lucas
contar que D. Manuel replica, por ventura las
indulgencias que se han suplicado a V.C. han sido
primera m.^{te} por Don Lucas o por Benabente
es asi que la que solicita el fiador la tiene conve-
nida el deudor o sea los doscientos pesos con tanto
en el Vale que igualmente prevenio. Luego o sea que
punto queda la moratoria que suplicado el dho. fia-
dor. Mucho menor quando para traerme al que-
mio de un Concurso me puse entre renglones cuyo
punto o echo es sumamente malicioso. Por todo lo
qual y viendo el animo de Benabente determi-
nado afin de suspender el curso con la execu-
cion de mi demanda con el pretexto frivolo de que
tiene suplicada moratoria cuya excepcion reha-
ya contrabertida en consecuencia de la rra-
ner que llevo deducida, se hade servir la pida-
justificacion de V.C. declarar no tener lugar
la suspension del curso de mi demanda ante
el Juez ordinario, y en su virtud mandar
que mediante aque las Excepciones suplicadas
sea de derecho perjudicial a mi asunto es independi-
ente de lo que solicito: se siga esta Causa por

ff ff

los exámenes que excite la naturaleza de mi arum
to por rex ari de Just.^a Ella mediante.
A.V.C. pido y sup.^{co} que haviendo por presentado los docu-
mentos se sirva proveer y mandar segun y como
hebo pedido Remitiendo la Causa a Conocim.^{to} del
Sr. Juez ordinario en cui Tribunal se halla
Radica da para que conforme a su naturale-
za y Calidad velo que excite mi Just.^a y de
puntual cumplim.^{to} segun y como corresponde
al metodo de mi demanda segun es de Just.^a q.
pido con Cortes Ha

Joseph Tharmay
E O L



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y
CINCUENTA Y NUEVE,
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Josef Tamayo, vecino de esta Ciudad, premiado la
solemnidad del dho. parecer ante V. y dho. Jue segun comi-
suplen en tal del tale que en deuda forma presento, Vuelva a el, que
tado y con V. mant. Teniente me es deudor a la cantidad de doscientos
tenidos de p. p. a havearse constituido este como Vano pagador de d. Lu-
conos canjear su dinero, p. una oñ. de el imp. de los Efectos
ren y de la que ministra la dha. oblig. En cuyo Fiancino, y el
de como rep. havearse con exceso vencido el plazo, y el havea Vcom-
de y se come ven. al deudor p. este pago, no ha sido posible verificar
lo, antes si, asi cumplim. se han mostrado moneros, de
modo q. lo que pretenden es, hacerme mas perjuicio.
el que me han echo con la Vtem. de mi dinero: Por tanto,
y viendo mi caed. de unprivilegio como los, q. quando d.
Lucas no me pague, esta oblig. su fiador a la integral
satisfaccion, parece q. atend. a tan especiales condiciones
y a lo que exige mi de manda, se hade ver en la Justifi-
ficar. de V. mandan q. los conten. en la dha. oblig.
bajo de la Vlig. de la Tuxam. Vconozcan las firmas
q. aparecen en el dho. instrumento, y si son las mis-
mas q. usan, y acostumbra, y fecho q. sea su declar-
cion. quedando en su negativa al estado de la pua-
se me devuelva originalm. de a seguir mi accion contra
la Rea. que corresponda: Por todo lo qual.

A V. Pido, y suplico q. habiendo por presentado di-
cha obligacion, se sirva proveer, y mandar, seg.
y como Vero pedido, que asi parece ser de Justa

y Turo a Dios Nro. Señor, no proceden de
malicia &c.

Otro si digo, que p.^a Meba con mayor formalidad la
execut.ⁿ A mandando, y q.^{ta} si curar no se susp.^{da}
p.^a naaron se ta qual descargo que la contra
ria parte pueda producir de q.^{ta} aguenta de
esta depend.^a me ha de ser parte y la principal
depend.^a se ha de seguir mandan q.^{ta} desde luego p.^a
ning.ⁿ caso se susp.^{da} la execut.ⁿ Al Vulto de
su declarac.ⁿ p.^a quanto me hallo pronto a
pasar en q.^{ta} todo aquel descargo que minis-
traren los Reiv.^{os} y ha ven yo Reiv.^{os} ayuenta
y esta particular depend.^a

Joseph Thomas

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de
Julio de mil setecientos ochenta y dos años
Ante el Sr. Dn Jph Gonzalez del orden de
Santiago y Alc. Cordin. de ella q.^{ta} su mag.^d se
presente esta Peticion.

Y Vista p.^a su merced. Dip que habia pre-
sentado el instaurm.^{to} y q.^{ta} ~~deponen~~ ^{deponen} Juan y de
~~Juan~~ Juan Guerrero y Dn Manuel Be-
rabeite reconocan que en y de la en comen-
ta p.^a p.^a de y lo cometio anni el p.^a de. ex. Oa
otro receptor. A lo p.^a no voy y fin mi compare-
cer del D. or Dn Mariano Carrillo A seron de
esta Ciudad =

Don

Francisco de Sigüenza

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de
Julio de mil setecientos ochenta y dos años

Povo, y pagaré a d. Joseph Framaya, o a q. su poder
 o Causa hubiere la cantidad de Docientos p. que p.
 mi suplica, y ord. le di entregado en mi presencia
 a d. Lucas Guerrero en efectos a su satisfacc, a pre-
 cios equitativos, los q. satisfare a dho. Framaya de con-
 tado, como Fiador y llano pagador de dho. Guera. en caso q.
 este no satisfaga a Framaya los Docientos p. con cien p.
 en dinero, y Ciento en efectos de Cartilla a precios cor-
 en la prim. semana de la fha. de este, como hemos entre los
 tres quedado Reciproca, y legalm. Lima y Abril 21 de

1782 Lucas Guerrero y Manuel Bena

Son 200p. Delmos los llamados alabuetra que se guen con este
 pagare = d. Joseph Zamallo, d. Mello, d. Amé, d. Lucas Guer-
 rero, docientos p. en efectos, pagarlos en el termino

de ochocientos los ciento en fuertes de Castilla, y los ochocientos en línea
de los quales los ciento pesos los tengo satisfechos - ciento onse p^{os} quatro rea-
les en la forma siguiente primeramente por sin cob^o y media de p^{os}
de cada color de la de Cuervo a razón de tres pesos b^a y n^o portan de
tenta y un peso quatro reales - por sin cob^o de tres p^{os} de Camutillo
negro a ocho pesos b^a y n^o portan quarenta p^{os} que p^{os} con los p^{os} de
y n^o y quatro reales - surran la cantidad de ciento onse p^{os} y qua-
tro reales lo mismo que tengo satisfecho - a cuenta de satisfacción
del Sr. D^o Joseph Zamallo, ap^{re}sentia familiar, D^o Manuel
el Benavente, de los quales los ciento pesos solo quedo acortando
ochenta y ocho p^{os} quatro reales, y para que corte firmo este por no abar-
sa cada real b^a y n^o de los de los de estos menconados, a saber los que
sibio en 16 de abril deste presente año de 1782 -

Lucas Guzmán

Manuel Benavente

do año

Qui eloy Mayor del Seno endier de julio de mill e
 trescientos ochenta y dos años en cumplimiento de lo
 mandado de su señoría. Don Lucas Guerrero de
 lo hizo por Digno J. y era señal de Cruz segun
 dno bato del qual ofrecio decir vendado y havien
 dole manifestado el Pagano procurado con
 fha nueve de Abril de setecientos ochenta y dos
 Dijo q la prima q se halla a su pie y dice Lucas
 Guerrero es suya de letra y mano la mis
 ma q a cosambia hacen y por tal la reco
 ce, y q eloy doniente q en el convenio solo
 era debiendo cien p. lo qual dijo vendado ven
 dad vocando a su señoría. en q se ratifico
 bnda su declarac. y la prima oy fee
 Lucas Guerrero

Lu Cas Guernsey

Interim
3rd Fab. 1777
Precep.

Doy fee q' hauiendo reconocido y dia de la fha
 a nra^{ra} B. nra^{ra} de fecto de q' hiciere la
 Declarat. q' remanada en el 2^o de f. nra^{ra}, se ex
 cuso expresandome temer hecho de curso a vob
 sup. Go^{no} solicitando monatoria, el qual se ha
 va dado en fha de 2^o de Archedones, y hecho
 saber el dia de ayer a nra^{ra} Tarrago. lo que
 pongo p^o dilig^a en Loria y Julio trece de mil e
 secientos ochenta y dos =

280 =
Prof. Sabatini



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE, 82 Y 1783

Don Josef Tamayo, rec^d desta Ciudad, p^{re}mi-
sar las solemnidades al dño. p^{re}sento ante v. y digo: Que
segun consta del Vale q^e en dev^a forma p^{re}st^a V^{ra}ulta de
el que d. Lucas Pucaneco, se obligo apagaame en defecto
de ver a d. Diego Ogeda, la cantidad de set^a y dos p^{er} los
mismos q^e importⁿ los efectos q^e al fiado le rendi segⁿ
menon contra de la dña. obligⁿ y sin embargo de haver
se cump^{do} el plazo, con sobrado exceso no ha sido posible
de conseguir este pago; no obstante de las mutuas V^{ra}com-
benciones q^e a este fin le tengo echo. En cuyos feam^{to} y
p^{er} quebrantan el perjuicio q^e me prepara su morosidad,
combiene ante dño. q^e la Justifⁿ de v. se sirva mandar
q^e el Expres^{do} D. Lucas, baxo de Tuxam^{to} V^{ra}comproa el
Vale, y si la firma q^e en el aparece es la misma que a
costumbr^a, y exense; y f^ho. q^e sea su declaracⁿ pido q^e
originalm^{te} se me devuelva, para usar de mi derecho
baxo de la protesta q^e hago y probable en caso de su ne-
gativa: Por todo lo qual.

A^{ve}. Pido, y suplico se sirva q^e hav^{do} p^{er} presentado el
dño. inf^{ra}m^{to} mandan segun, y como llevo pedito, q^e
asi es de Just^a cuyo cumplim^{to} imploro, con el Tuxam^{to}
necesario, no proceda de malicia dña.

Otro si: Digo, que baxo el mismo Tuxam^{to} declare, si me es
deudor de la cantidad de set^a y dos p^{er} (independ^{te} de
los set^a y dos q^e llevo demandado) V^{ra} de D^{os}cientos
q^e anterior^{te} le di en vario Gen^{al} de la Piensa, cuyo
exceso de los Cientos y ocho al cumplim^{to} de los D^{os}co.

se hizo pago con ellos el Lix.^{to} d. Tox.^{to} y Alva
p.^a cantidad de pesos q.^e es acaecido a dho. Lucas;
Y si contra dho. Lix.^{to} tengo puesta demanda ante
el Juez Ecclesiastico, p.^a que se me entreguen gu-
andos no los Penagos, el imp.^{to} de ellos: Y si sobre
el particular se ha mudado. P.^a se haga la pronta
devoluc.ⁿ del imp.^{to} de mi efecto, y fecho que
sea, pido se me devuelva todo originalm.^{te} para
usar de mi derecho. Por todo lo qual, y has.^{to} el
pedim.^{to} q.^e me combenga.

Nro. Pido, y suplico, se sirva q.^e has.^{to} p.^a present.^{do}
el dho. instrum.^{to} mandan, segun, y como me
no pedido que asi es de Just.^a y Juro lo neces-
ario, no proceda de malicia. *Yta*

Otro. Si digo que al mismo tpo. reclame si es verdad
le comta que tengo gastado en la precep-
cion del cobro de los enunciados; Ciento, y ocho
p.^a para verificar la devoluc.ⁿ de los efectos
q.^e el dho. Lix.^{to} le quito, y si hasta la pres.^{te}
no los he cobrado, y p.^a coning.^{te} a ello como me
so dho. llevo gastados Juan.^{ta} y tanto p.^a
barso de rubanos ^{x dev.} ^{to} al pago de ven-
responsible adhas. costas Cha. de Supra.

Pedro Ramirez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho
de Julio del mill e setecientos ochenta y dos
año: Ante el S.^{or} D.^o J.^o Fr. Gonzalez y
Guerrero del orden de Santiago y
calde ordin.^o de ella q.^e su mag.^o esta

Se acuerda esta petición.

28

Y Vista y sumaria en lo propuesto el Do
cumento y mando que D. Lucas Guerrero lo
reconozca, fure y sellare como se pide asien
do como en lo otro es: y lo comedio ami
te na el pae. es o ante el Regente. Añi lo pao vey
y firmis conpaneser el D. Juan Manzano
Camillo Alonzo de esta Ciudad =

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

En la cual el Rey el Peru en diez de Julio
anul y revocando ochenta y dos años en cumpli
miento de lo mandado por el Rey el D. Lucas
Guerrero q lo hizo por diez mil y una real de
cruz reg. no bajo el qual ofrecio decir verdad y
preguntado al tenor de lo pual y otros del exen
to con vista y reconcomi del pagano presenten
do. Dijo que la firma q se halla a ruy pie y dice
Lucas Guerrero, es suya de su letra y mano la
firma q acostumbra hacer y por tal la
reconoce. Que es cierto que a muy de los veen
ta y och p. q en el se refiere en esta debiendo
a D. Josef Parrayo la Com. de Noventa y dos
y pesos de oro y p. q lo importaron varios
generos q le vendio al fado, como tambien



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*quarta q. de consentim^{to} del Declarante ha guardado
en el cobro de cant. de q. le debe el d^o m^o Juan
Iñ^o de Alba por compra cant. de oncietas p. vend
pedido expensas al d^o su Aduanador. Lo qual di-
lo ren la vendida recanosa de su Junam^{to} en que re-
xampro siendo le lleva su Declarand^o y la firma
de q. soy fee =*

Lucas Guera

*Antoni
J^o de Tabata
Recep^o*

15

2

Debo, y pagaré a d. Diego Ojeda, y por el a d. Jph.
Thamayo, setenta y dos p. importe de quatro volú^{te}. de q.
vien venas grandes, y anni entera satisfacc. que el seg.
me haicho fabro y buena obra de harenme dar con el prim.
vaso de papel de brama q. le dio; y p. que an lo cumplire
ela fha en ocho dias firmé esta ante Jgór. Lima y 8^{ta}
17^{ta} de 1782.

En 72^{ta}

Lucas Guayana



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ex.^{mo} Señor.

Don Achechdoner q. subreñiden esta representacion
en los autos sobre la Monotonia q. pretende Don
Lucas Guernero p.^a satisfacen sus deudas y lo demas
deducido, respondiendo al traslado de la referida Soli-
tud con su mayor tendim^{to} dixer. que no obstante
de hallarse las acciones de los Suplicantes en
estado de tratarse executivam^{te}, y que por la ex-
guibilidad de las obligaciones, que contraxo el
Deudor, pudiera immediatam^{te} vacuarse el pago,
Cumplido ya los plazos respectivos, Como nada
de esto es asegurable, mientras el Aco Común
no tenga las facultades proporcionadas para
practicar la efectiva satisfaccion, conuiniendo
lo con los Achechdoner, y q. en Remuencia al
Beneficio de la expena q. solicita el Deudor, lo
habe constituido en mas deplorable decaen-
cia, han acordado otorgarle desde luego
las inducias limitadas, solo por el tiempo

de San Mera, caso la primera Calidad de que
abuelto este plano, indispensable^{te} haya
de beneficiarse el pago de los Suplicantes, pres-
tando para ello el Deudor Común la Caución
necesaria.

Si fuere posible q^e intermedia una fianza
del mayor abono, p.^a que cumplido el termino de la
Monotonía se absolviere los Creditos, claro está
q^e enia lo mejor y mas seguro; pero los Suplic^{tes}
bien conocen la insuperable dificultad q^e cerca se
este respecto padere el Deudor Común, quien por
el mismo caso de allarse descubierta en los diferentes
Creditos de esta Continencia, ya se despa entenden q^e
le será imposible en contra sueto, q^e quiera presentada
su nombre, y ofreren la Satisfacion de las Depen-
dencias, llegado el caso de fenece la expena. Todo
lo cual, y la miserable Cituacion q^e los Suplicantes
bien adbierten se Guerrero, son unos estímulos se
la Venalidad con q^e debe mirarse, quien inculpa-
mente, y por las Corralidades del tiempo se halla
impedido de su insolencia, fuera de que tambien
contriben los Aconchados, que sea mas facil la
Satisfacion de lo q^e resta Guerrero, si se le despa reco-
braa un fijo y Comenzio en el espacio de la Mona-
tonía, que los plenissimas facultades se U. E. pue-
den concederle mediante equidad y quaxia; por tan-
to

AE piden y suplican se cinda de Conventim^{to} se los

17
Añechedores concedes la Monarquía de Sicilia
Alvar. q. pretende D. Lucas Guzman, entendi
endore. Caso las Calidades propuestas, y en señal
de un ablanamiento firman esta respuesta con
fse de E. R., que de Ello Senaifica, segun es Just.
que expone la grandeza de U. E.

Juan Fco. de Salazar y Acuña Barales

Manuel Benavente

Josep Thomay

Hermenegildo de
Sanchez

Oy fce que los contenidos en este es-
crito mediaron, oy día de la fecha lo ha-
bían firmado Liria ~~Diez~~ de Julio
de mil setecientos ochenta y dos años -
en m. doce vale =

Carlos Josef Castillo
no
A. de S. M.

Lima y Agosto 5
de 1782

18



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Pr^{mo} S^{res}

En atención a
lo q^{ue} resulta de
este c^{on}sejo de

declara no ha
ver lugar a
la moratoria
de gracia soli-promovida por D. Lucas Guerrero sobre que se le con
ceda p^{or} D^{ho}
con Guerrero y Ceda Moratoria por t^{er}po. de seis Meses para el pago
de sus Acreedores; Respondiendo al traslado que
ha remitido
esto autor al
Alcalde ord^o D.
Joa^{se} Gonzalez. cap. segun la lista de 13, se ha dado al que supli
ga q^{ue} le diga y
administre su
hacia librandola
por d^{en}cia q^{ue} con
respondan re
g^{un}ta y ena^{do} y
naturalera
2.

Como auno de ellos por la cantidad de trescientos seten
ta y tres, se ha dado al que supli
ca puesto a los pies de V. C^{on}sumayor M^{en}dim^{to}
dice: que en terminos de Justicia se ha deservido su Sup^{or}
Justificación de denegar en el todo. Ha solicitado.
Porque aunque sea indubitable que a las eleva
das facultades de V. C^{on} compete la concesión de
semejante beneficio, tambien es cierto que el Regulado
arbitrio de V. C^{on} y de los demas C^{on} S^{res} J^uses
sus predecesores, solo se ha exercitado con la dispen
sación de esa merced para con los deudores



verdad exam.^{te} óprimidos sin demérito propio
por mera adversidad: ella suerte y que tie-
nen probable esperanza, y proporción de me-
joras de fortuna en el término de la espera
pretendida; pero de ningún modo con los que, ó se
suponen fallidos, para perjudicar á los Acree-
dores, ó son tales por Resulta de desorden
y mala conducta.

Esta segunda clase es el pretendien-
te D.ⁿ Lucas Guerrero segun las noticias que úl-
timam.^{te} ha adquirido de su manejo propenso al
vicio de el Jueg, y otros de sordenes. Y tenía
algunas aunque menos puntuales en que suplica
de su mala versación, quando fue solicitado para
contraher la dependencia segun se trata que
fue de quinientos p.^{os} entregados en los efectos de Agu-
adiente, y de Tabo; pues solo se allanó afixa es-
tos efectos de su Comercio bajo de la mancomuni-
dad en que se constituyó junto con el deudor, Don
Man.^l de Benabente yotecando para ello dos
piezas de Grillos que tiene existentes; y es un
Rigor que quando el Suplicante estuvo tan pre-

Por Novido
el sup. Dec. n
a su ex. y hasa
re saver. ^{al} ^o ^{asi} su totalidad, porque se estipularon desde el Me
y ncesado.

[Decorative flourish]

De Marzo al Respecto de veinte p. por semana,
quiera hoy inferirle una demora muy poca judicial al
gizo de su Comercio estando existentes los ypotecas
y aun sin ellas muy solvente el deudor mancomunado,
y que este de acuerdo con D. Lucas quiera subtraher
se de la exequibilidad que ve ^{se} justam. sobre si al pre
texto de la Moratoria pretendida por aquel; bajo de
cuyo fundamento que desde luego hádeser de mucho pe
so a la Justificada integridad de este Gov. Sup.

A V. C. p. pide y suplica se sirva denegar a uno, y otro
deudor expuesto, y principalmente al segundo Don
Man. de Benabente la moratoria que por uno, y otro
se solicita en el Expediente de esta materia por
ser assi de Justicia que espera al canjar de la gran
deza de V. C. Diego de Oseda

En la Ciu de los Reyes del Peru en en veinte, y
uno de Agosto de mill y setecientos ochenta y dos
año el V. D. J. h. Conrals Guiermes al oñ de san
tiago Alcaide oñal de ella y su jurisdiccion pñal
M



El real.

SELLO TERCERO. VIREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y UN
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En la qual hubo por recibidos el sup. Dec. de 20 de
y mando se haga saber a los Intenidos y lo fin
no comparecer al D^{no} Mariano Carrillo Arce
en su vacante =

En la
32

Antemi
separado a Figueroa

En Lima y Agoro se me y uno de mil seccion
y ochenta y dos notifique al Abogado Antecede a
D^{no} J^{te} de Villanueva en su persona de 20 de

En la
Presup

En el dia hice oia a D^{no} Josef Tarnayo en su persona
de 20 de

En la
Presup

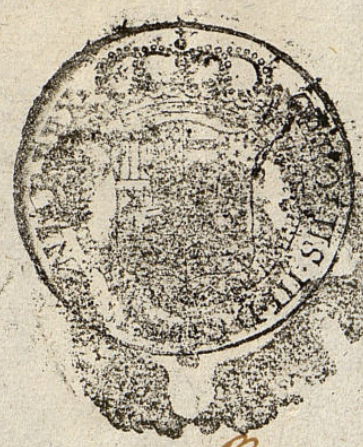
En el dia hice oia a D^{no} Ferrnandez de 20 de
de 20 de

En la
Presup

En el dia hice oia a D^{no} Juan Josef de
de 20 de



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Haya en su persona doy fee =

Diego Zabata

*Encho dia hice oña a Dⁿ Diego de la Cruz en su per-
sona doy fee =*

Diego Zabata

*Encho dia hice oña a Dⁿ Manuel Benaben de
su persona doy fee =*

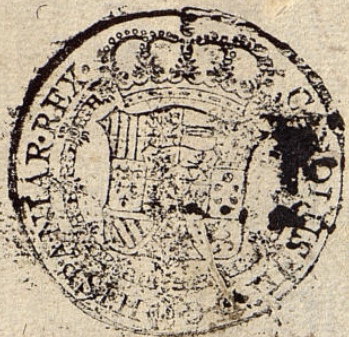
Diego Zabata

*Encho dia hice oña a Dⁿ Augⁿ Bandalier en
su persona doy fee*

Diego Zabata

*Encho dia hice oña a Dⁿ Lucas Guerneng en
su persona doy fee*

Diego Zabata



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

31

Por presentado el
Instrumento Autos
y unior: libere
mandam^{to} de
exceuj. y embad
go con rala de
ona y bienes de
Lucas Guerrero,
Gila cano. de
Quatrocientos
tres p. con man
ganon de Man com un
in solidum apayan me la
hi decima y corrad.
y p. lo q. hace al
Cavidad de quatro
cientos tres p. bajo
del Plazo
de dos meses: como
p. menor consta del
testimonio
de la Ex. a y en debida
forma p. ciento otorg
ante Juan. Lique Ex. no
Pub. de esta Ciudad
sufia en veinte y cinco
de En. de este mes de
Año.

D. Juan Joseph de Villanueva del Comercio de esta
Ciudad. Remisar las solemnidades del día por ser an
D. Lucas Guerrero como pñal deudor
D. Manuel Penabente como fiador deoble
tres p. con man ganon de Man com un in solidum apayan me la
hi decima y corrad.
Cavidad de quatrocientos tres p. bajo del Plazo
de dos meses: como p. menor consta del testimonio
de la Ex. a y en debida forma p. ciento otorg
ante Juan. Lique Ex. no Pub. de esta Ciudad
sufia en veinte y cinco de En. de este mes de Año.

El deudor pñal deudor de la Ciudad de Madrid
as puer de venido el plazo pñal deudor pñal deudor
tende de monar la paga con termino y es
penar. Es in concusa pñal deudor en los
tribunales: q. quando un fiador se man
com una auna fianza como mano pagador
se onvirtue al tanto de lo q. el deudor



Causo: esto es: siempre y quando no tenga
el tal congo paxax: esto sume en: panse
que mediante a que el deutor sea de
ilicito y fallido: esconsequente
que a bo repetir mi dicio contra
el fiador como mancomunado a esta
fianza: Por tanto:

A V. S. Pido y sup. lo suinbaghar. p. p. el
testimonio de la Ma. es. mandar se
libre mandam. y excecucion contra
lo vien y Persona del referido fia
dor Glos. D. Manuel de Pena
Bente: con sujecion y costas de la
excecucion pro vanza q. asi es de Ju
ricia y furo a D. i. y una señal de
Causa no proceder de malicia D. a
D. J. J. de la Nueva

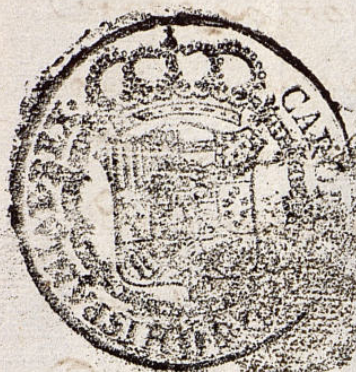
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de
Junio de mil seiscientos ochenta y dos años An.
te el Sr. D. N. J. P. Gonzales Tucumanes Alc. Con
ordinario de ella Por su Magestad Separe

Vista q^{ue} en Mexico. Hubo q^{ue} presentado el
instrumento y en su virtud mandó librar
Mandamiento de execucion y embargo con
la persona y bienes de Juan Guerrero p^{er} la Can
tidad de Quatrocientos y tres p^{er}. Con mas suden
ma y costas. y por lo q^{ue} haue al fin con verificada
q^{ue} sea la execucion de bienes vedada p^{er} mori
encia. Atila proveyo y firmo con parecer
al D. D^{on} Mariano Carrillo Arce de
esta Ciudad =

Gm^{te}
B



Seis reales.



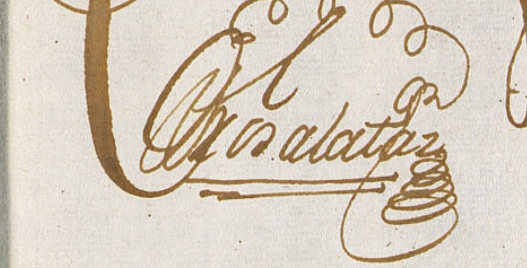
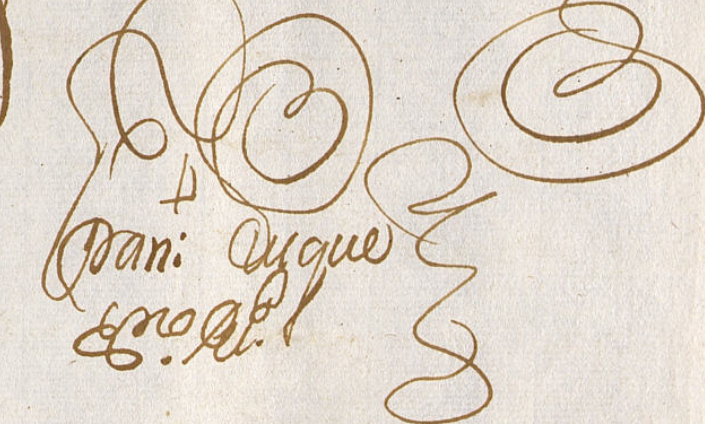
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sean quamos ena carta vien como nos
Don Lucas Pueras como principal Deudor
y Don Manuel Benavente como su fiador
venimos a esta Ciudad a los Ayus de Pasa
otorgamos que a bemor y nos obligamos a
pagar y que pagaremos realmente y con
efecto a Dⁿ Juan Torref. Villanueva o a quien
supodex y causa huviere quatrocientos tres
pesos o ascho mas en importe de varios efectos
que me ha vendido y tengo vendido ami enor
a satisfaccion a piedad convenientes de
esta plava acohemimiento ami el dicho
Don Manuel Benavente como su fiador
a que me soy por entregado ami satisfac
cion y renuncio las leyes de la entrega
su prueva y termino: los quales dichos
quatrocientos tres pesos o ascho xene dan
o y por la razon afeñida prometemos
y nos obligamos a ellos dar y pagar al
cooprados Don Juan Torref. Villanue
ba o a quien la dha su causa y poder
huviere puntos y pagados en esta Ciudad

Adima por nuestra cuenta corto y tiempo
y sin perjuicio de esta asignacion en otra parte
o lugar que venas pidan y demanden y nros
bienes se hallen en nros y nros
o ausentes llanamente y sin pleito con
costar y gastos con abranza en el termi
no de dar nros que empezaron a contar
y contar desde el dia veinte y quatro
de mayo presente mes de mayo año de la fe
cha y cumplido dicho plazo de dar me
sur no hicieremos la paga por el dicho
tiempo que la demoraremos nos obliga
mos a pagar fuese el Interes anaron
de dar por ciento al año hasta el dia
de la Real paga sin perjuicio de lo
seguir de esta Encomienda. Acuerda fin
mora y cumplimiento obligamos a nros
personas y bienes habidos y por haber
y a nros poder a las Justicias y Jueces
de la Magistrate o qualquier otras
que sean y en especial a las de esta Ci
dad Ciudad y Corte de nro fuero y jurisdic
cion nos sometemos obligamos y renun
ciamos a nros Domicilios y residencia y
el privilegio de la ley que dice que
el Acosor debe seguir el fuero del
Reo para que nos seamos y apremien

como si fuere por sentencia parada en
autoridad de cosa juzgada y unida 2a
mos los leyes y decretos a nuestro favor y
la general que lo prohibe que es esta en
la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y cinco de Enero de mil seiscientos ochenta
y dos y los otorgamos a quienes lo expone
rente Excrisano Publico soy fe que conosco
lo firmaron siendo testigos Dⁿ Juan Torib
de Sada Dⁿ Mariano Aguado = y Don Ma
nuel Castañon = Lucas Guerrero = Manuel
Benavente = Antemio Francisco de que Ex
crisano Publico


M. S. de la Cruz

Procurador

Don: Ague
Procurador

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE

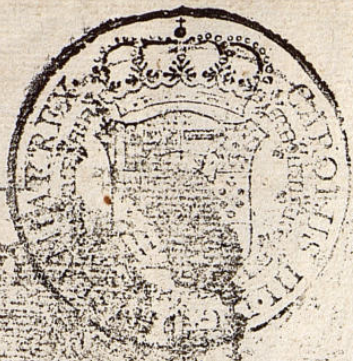
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Alguacil ma^r. de esta ciu^d o qualquiera de sus. The
nientes faced execucion y embargo en la persona
y bienes de Lucas Guernero por la cant^a de quatro
cientos tres p^{os} que debe dar y pagar a Juan Josef
Villanueva en su obra del Insuam^{to}. Obligado
termin presentado porq^e se pido y furo la deuda
y otra execuc^{on} faced en forma y conforme a dho por
la expresada cant^a de principal con mas su Deci-
ma y costas, atento aq^{ue} por auto por mi procei-
do oyd^a de la fha lo tengo mandado asi Dado
en lo mayor del P^{au} en veinte de Junio
de mil setecientos ochenta y ocho

Josef Gonz. Gutierrez

do de A. de
por man. de A. de

Seawario de Siqueiros



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

D.ⁿ Juan L^{ta} de villa nueva del corr^{to}
de esta Ciudad en la mejor forma q^{ue} haya a lug^{ar}
end^{re} pareceres y Disp^{os}. que lo goza de la p^{ar}te
de me^{ta} de lo sa^{ber} q^{ue} no tiene lugar en las muna-
tonias q^{ue} aso^lu^{ta}do D.ⁿ Lucas Guenxeng para
la contribucion el pago que promete hacer
asus Aduellones: cuya p^{ro}u^{id}encia sean
mirado el superior Gov^{no} para q^{ue} se libren
las ex^{co}m^unicaciones q^{ue} corresponden.

Por lo mis^{mo} no se ha^{ya}re de^{cl}arado q^{ue} su^{co}po-
no ha^{ya}re lugar a las ex^{co}m^unicaciones. Me^{ta}lo p^{ro}u^{id}ado
ap^{ro}ueguir la ex^{co}m^unicacion que am^o p^{ro}u^{id}im^{to} esta
librada. En cun^{ta} termino^{es}—

A^umo P^{ro}u^{id}o sup^{co} que en me^{ta} de lo q^{ue} sea
rem^uto por el superior Gov^{no}— y que

Contra el Mandam^{to} librado no quise expedir
dam. librado
Surpuntual exencion deirba man
dan: Seno a el curso del oho mandam
to librado por lo enmendado matro
cientos y tres ps. q. consta de testimonio
vela en su p^{re} y asis de publico y
consta p^{re}o D^o Josef Villanueva

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y dos de Agosto de mil setecientos
ochenta y dos años ante el venor D^o Josef
Gonzalez Guzman del orden de Santiago
Alcalde ordinario de ella y su jurisdicci
on por su magestad represento una peti
cion.

Y vista por su merced mandó como
el mandamiento librado contra D^o
Lucas Guzman; asilo proveyo y firmo con
parecer del D^o Mariano Carrillo Aboga
do de esta S^{ta} Aud^{encia} y A^{sses} de esta C^{ib} -----

Enm^{do}
Josef

Antoni
+
Joviano Figueroa

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte

yo el gozo de mi retención ochenta y dos
años Dⁿⁱ Miguel Marques Then^{te} el qual ma^{te}
de ella por ante mi el p^{te} receptor se quixo con
el mandam^{te} de f^{te} a Dⁿⁱ Lucas P^{te} como por
la Carta de quatrocientos m^{te} p^{te} que en el rexe
tienen y en su defecto se vale bienes libres y
descubran arado en q^{te} traban y hacen ex
c^{te} por esta Carta su Decima y cort^{te}, el qual
dijo no tenerla ni meng bienes alguno, y en
su virtud then^{te} diabo tra ex^{te} en un botan
de flara de una chupa araba traxa puesta, de fan
sola abienca p^{te} continuanta se megal Alene
hedon conuenga y traya bienes, y de conuerti
miento este no se ex^{te} la persona del
deudon por hauento arri pedido, y lo firmo
eho then^{te} con el dho Arcehedon de q^{te} y fees

Miguel Marques

José Villanueva

Ante mi

José Zabata

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

+ *D* Juan Josef Villanueva vecindario de
esta p.te ha esta ciudad, en los autos executivos q' digo contra
ya constan de Juan Guerrero como p'al deudor, y de Manuel
en adelante Benavente como su fiador por la cantidad de
seis mil quatrocientos rreos. segun lo tengo probado
falta de bre con el testimonio de la Excep. presentada q'
nes del deud. corre af de esos autos con lo demas deducido
p'al y fho en ello. Digo, que haviendome presentado
vedada pro. en terminos judiciales en este Juzgado pidi-
videncia endo el mandamiento de execucion contra
el expresado fiador se recibio V. mandar
que se librase el dicho mandamiento con-
tra el principal deudor, y que en caso de q'
este huiere execucion se breñan se deten-
minaria la dha execucion contra el fia-
dor.

La diligencia se practico; pero no
sintio el efecto que se pedia, porque requie-
rido que fue el deudor p'al este, expuso de
que no tenia bienes, aunque poder abia
la deudas por hallarse notoriamente

incolbente, como lo acredita el expediente
seguido por el suceso de los en este superior
Gobierno, sobre que sus acredores le concedie
ren moratoria para el pago de sus repeti
dos creditos los que asi lo tienen entendido
y en su virtud firmaron el memorial de

16. Pero como yo tengo mi accion con
persona contra el fiador en fuerza del
instrumento guarantee, una vez que
se verifico la falta de bienes del
deudor principal, en virtud de el mandamiento

librado contra este debe correr y enten-
derse contra aquel; en cuyo testimonio

Asi pido sup. que en vista de la citada dilig.

se le mande librar mandamiento
de embargo y embargo contra la

persona de bienes del referido Don Manuel

por la indicada cantidad de quatrocientos

reales tres p. en Deuina, y Corta,

los 5 puros que son devidos y por pagar
en Justicia que pido &c.

Don Josef Villanueva

En la ciudad de la Reyna, a los veinte y seis dias
 de abril de noventa y dos años ante el
 Ate. Cono. de Frap. D. Jof. Gon. Gale. Gutierrez
 y Jo. de Santiago y Alu. de la Cella y su
 mandado por el mag. de present. en apen-
 uor y para por la m. mand. que en la parte
 dada constar en bastante forma la falta
 de uno de los principales y que se le da
 providencia: Quien esveyo. Juan Con-
 sejo de D. D. Mariano Carrillo de la
 destitucion

[Signature]
[Seal]

[Signature]
 Antonio
 +
 J. de la Cella y Alu. de la Cella

En la villa y agora veinte y seis dias
 de abril de noventa y dos notifique el de-
 creto de interdicto de D. D. Villanueva
 en su persona y her.

[Signature]
 J. de la Cella y Alu. de la Cella



Un real.

30

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

Trasladado a los
Señores Intes Don Acacodon. & D. Juan Texeño Gabas fia
resador—
manos en los Acacoy sobre las notaciones q.
arbitrario. Propagan nuestros respectivos re-
didos. Dicho. Que hoy día de la fha. sero
aceto. Sanen. & el es ^{no} autnario de la Causa. Pro
Provincia ingre sedelana &
haver lugar ala comision de la prauia emuia
Vintud mando Su Ex.^a de bolber los Auto
aceto Juzgado para q. en su nombre. Seiga
contra el deudor la exencion que tenemos
pedida.

En el día no hayamos vencidos de q.
Dho Texeño no tiene posibilidad para la
total responsabilidad de lo q. debe. y así una
vez que su ciudadencia ofalencia, le erton
ba ala satisfaccion de sus Vuestros señitos

y que aungue contra Supersona Selo
bre el Mandam^{to} de Fivion, no hem
de coneguin nuestro escrito pag
antesi mas portecado y amonado
por a xien el traba san. Entanto y
hurando de la equidad que podemos y
nuestras dependencias se cubran en al
guna manera. Hemos venido todo
y con venidos a acordar con el
propria voluntad los señores q
cita: para poder traba san, y comen
cian segun lo tiene ofendido en su
escri to el monasterio de ruia alen.

A. J. Pedimos y suplicamos q
y arado con veni m. Seirba de lanan
al dho d. Juan las espensas de lo q seir m
que solista, cu lo pda se de vera con en
de la fha que se le declara se lathap
cia que asi es de Fivion q pedimos y
pedimos en to merario no proceder
amaria

Juan de Badales
Hermenegildo
Bneph Thamar

En la ciudad de los Reyes de la Nueva España
a los once de mil setecientos ochenta y dos años
ante el Señor Fr. Coronel de Armas Don Fr. Geron-
salo Gutierrez, y Don D. Santiago y Esteban
de la y de sus sucesores por su mag-
diferencia en perpetuo

Y vista por su rra. Nuncio de Armas
lado a los Armas Interesados: Cuius proveyo
y Juan Compañeros de Don D. Mariano Can-
ullo de la y de sus sucesores

Don D.
Juan

Ante mi
+ R. Fr.
Juan de la y de sus sucesores

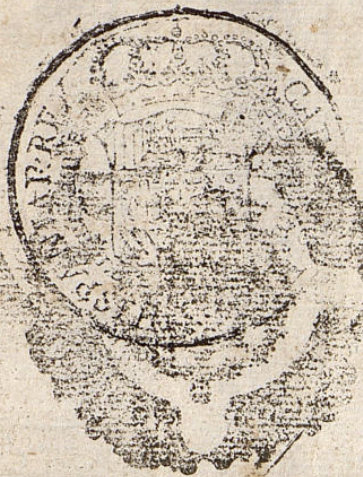
+ En la villa y Agona de Santa Cruz de Armas
a los once de mil setecientos ochenta y dos años
ante el Señor Fr. Coronel de Armas Don Fr. Geron-
salo Gutierrez, y Don D. Santiago y Esteban
de la y de sus sucesores

Don D. Esteban

En el día de la y de sus sucesores
te en su proveyo de la y de sus sucesores

Don D. Esteban

Esa real.



Sello Tercero. VINE A
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Donoarse con
los Autos sin
pena de la
determina-
cion de la
Causa—

En Josef Tamayo vecino de esta ciud. en lo autg. ejecuta
los g. vrsos. contra d. Man. Venavente p. la cantid. de doient. p. Diego
hallandose esta causa en punto de determinacion. Y como hace pueris antes
de esta v. venifig. poner ala considerac. de d. S. varios puntos q. son
dignos de exting. puer. p. la determinacion de la Causa.

Lo primero es seg. viendome deudon de lo expnerado doient.
pero el referido Venavente como contra de supagar g. como a
f. de esta autg. quiere en el dia connotencia en oblig. con las
imposenables malicia de figurar o subreivir al respeto de las
dta obligac. Y rememe ennegado. Tuerrens ciemp. ag. ta. y enuncia-
do doient. de q. noticia g. lixomado. y contra p. la causa reco-
nida g. pueris. Si acaso recien lo expnerado ciemp. ade-
may q. lo niego no fueron ag. ta. de la mancomunid. de dho. venav.
venav. y solo viendome de otra diversa e igual cantid. g.
me f. deudon. Lucas Tuerrens p. vi solo anteriormente p. obligac. g.
recojo. y le devolui en el acto de supago como contra de la cau-
ta firmada de su parte y lex. a. reconocida p. tal cual contexto
de ella no se dirige a otro fin sino ha expnerado g. en el re-
conocim. to g. ami pedim. to hizo de su firma en mancomun. con la de
d. Man. Venavente sobre los doient. p. g. le demandó. Exponer
la excepcion de temerme v. venifig. ciemp. p. y sigue asi: que son
los mismos g. di. a. en efecto en pago semi puer. obligac. g. son
me devolvio esta expneracion la concluye con el conimim. to.

no se q. estando los autos en poder de venasente p.^a contestaron
un traslado q. se dio en este estado extimulo; y p^{er}uio a fuer
ad. al respaldo de la obligacion declarare este vago de su fin
los d^{os}. cien p. entregados e comintieren enly doiente. p. de
mancomunid. cuya declarac.ⁿ p.^a abona de la malicia la fin
quabm.^{te} el expnerado venasente como remita p.^r menor el
trium.^{to} p^{er}uencado enly mismo autos.

No hay palabras ni rason. conq. comprar las m
estas maximas versidas p.^r eludon venasente con el fin
terminado e obauenen la luz de dia con la confu
q. intena oponerse a obligac.^{on} q. de contrarios se exple
e la contricion de la rasonantid. q. endefecto de pragon
car. Suenneg e halla au pago obligado e p^{er}uon como lo dize
asi la ley p.^a de este Reyno.

Perp. se hacen constar los malicia e p^{er}uon p.^a
mura de la paga mediante alg. fonsam.^{to} alegados e lo resta de ha
pues.^{te} la notoria falced. conq. en la materia ha procedido p.^r
mi. Preuito e demandas inclues conta Obligacion q. conne
no hago referencia e el dercango q. aora e descubre p.^r
nauente, y es la raz. p.^r q. como ly Refenido cien p. erme enta
ganon p.^r diuirtina dependiendos hera conueguencia clana q. e
cibo e en abono debia e den el aceson, y no de ly deudon
como e vera no hallare ni finma de cuios echo los mismo en
tancia q. laborecen ami Tur.^a p.^r q. e no apanecer ni finma
no aceson en un abono e Semigante naturalera e im
table la iniquid. y malicia conq. de contrarios e veras.

Carta p.^r Reglar General e del d^{no}. de q. lo dia p^{er}
p.^r los Leyes Reat. e este Reyno e deben comunin con
castigo q. merece tan echa echa falced. e la raz. p.^r q. ni
gun litigante ni quolitigante tienen facultades p.^a p^{er}den en
mendar ni testar ning.ⁿ docum.^{to} q. con refecion de su conten
e p^{er}uencion ante Tuez competente; puez p.^a los controuersias

Remanent. q. el mismo inatum. to puedan ocasionarse, han creable
 cido los soberanos. Leyes Civiles, y terminas p. q. conforme a los diu
 nes, y naturales de la causa, y en la que se ve. Regula Reg. y como
 cony ponde a la calidad del juicio: pue de lo contrario. m. q. veno
 te qualesquiera controuersion aran especialy disposicion. p. lo m
 mo el controuersion queda indispurablem. te a m. p. la perra se
 fabricas, y en un coneg. p. m. uado apadecen el sacrificio de m. m.
 lignid. si eny reflexion se llegaron en el dia a perjudicar ad. m.
 nuel. Venasente p. ventura e p. p. oia. tan facil. resimire se
 la p. m. y creable de p. d. o. argumentos y este tan venible q. q.
 venasente alegana ignorancia por el echo de la malicia conque
 ha pretendido obreuenen el echame. to. p. m. d. a p. lo mismo
 se alla m. p. la fabrica. y notorio a m. uim. q. ha tenido en m. m.
 dan, y testan un protestad ni poderis un inatum. to. p. m. uado
 con toda fidelid. en un Tribun. tan d. o. como el de O. S. faltan
 do con tan reparable derroden el regreto de la R. Tur. a
 uenando con tan derrospinas hecho la doctrina q. dice: qui se
met malum semper preueniunt malum Regula Junia. Los fun
 damentos propuestos, despues de den venosimile. co. m. los echo
 p. uado p. los documentos p. uenados: se hace forzoso que
 se te tengan p. uenidos al tiempo de la determinac. n. de esta
 causa p. q. en su virtud se declare q. yo no tengo q. inter
 uenir con Lucas Guerraes sobre los docient. p. y solo se
 con d. Man. Venasente como fiador mancomunado, y lla
 mo p. uado con m. q. pido, y sup. se libue mandam. to. de
 execucion contra sup. eorras, y bien. asi p. la principal
 caridad. de docient. p. como por su decimas, y costas de la
 cobranza q. asi q. de Tur. a. Ma mediante

A. O. S. pido, y sup. q. haviendo p. p. uenada la causa recon
 cida p. Lucas Guerraes se diuina p. mouer, y mandan se
 gun, y como lleo p. edido q. asi q. de Tur. a. q. pido con
 tay, y Juno en lo necesario no proceden de



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

malicia da

Dissejoth Tharmay

En la Ciudad de los Reyes de Perù en trece de Mayo
de mil y setecientos e cinquenta y dos años ante el Sr.
Dn. Juan Co. Calatana & Oun. Escriuano y Notario
de ella y su jurisdiccion por su Magestad se pre-
sento esta Peticion

Dada por su mrd. Nro. Sr. D. Juan de
 Alencastro con los Chicos en perfundio ala deter-
 minacion de la Causa. A lo proveyo y firmo
 con presencia del Sr. D. Gabriel Cayo J. J. J. J.
 en la Ciudad de

Calatayud

Anterm

pena virginal signada

Muy C. mio, y Emp. mi favorecedor,
En cuya confianza, y lo que con mi exámo
ya sabe em. q. en el reconocim^{to}. q. apedí
mento de em. hice, de mi firma en Man
comun, con la de D. Manuel de Benavente
sobre los Diezmos p. q. le demandamos el
pase la exepcion de tener a em. pagados
a queneación p. q. son los mismos q. diavim
en efectivo en pago de mi primera obligaz.
q. em. me devolvio. La misma confianza
satisfaz. me alentó antes de haver para
haver puesto de mi letra, y firmos el abo
no de ellos a la buelta de dhas nros obligac
cion, de consentim^{to}. de D. Man. en cuyo
poder hallé los autoz q. los tenian en Fran
co. Ferto Caballero le estoy muy recono^{do},
y quisiendo fiado en el favor de em. que
no lastima C. mi may de cien p. de
exepciones dhas, y no repuden quita

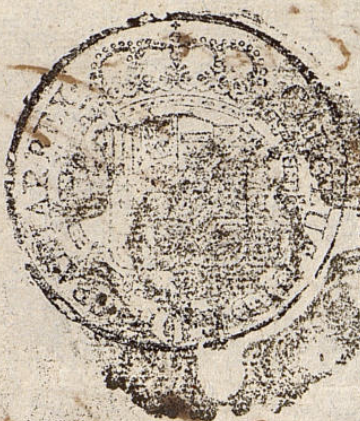
de los autos, y así p.^o que no haiga me-
pleito, y q.^e logre vñ. siquien era Cien-
p.^o q.^e D.^o Man.^o está pronto a pagar al m.
le suplico condeñando en ello, por q.^e amo
me es tan doloroso verlo al m.^o caner en
de suplacion, como al Amigo Benavente
escurado por el todo, quando lo le havia
dicho desde el principio le tenia al m.^o
pagada la mitad, cuyo dicho quien llebaba
mi punto adelante p.^o no quedara tan con-
unofado con él, y sea esto mas agradecido
de vñ. espero de su favor me lo conveda
q.^e así me lo ha prometido el Amigo D.^o
Domingo Condeba. Portador de esto, y en
inter. quedo Rog.^o a Dios le P.^o m.^o an.
de esto Lima y Sep.^{re} 25 de 1782

Alm.^o de vñ. su Emp.^o
Vendo

Lucas Guzman



Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783.

Por presentados
el contenido, por
declarase como
re pite y ve
comete



Josef Framayo reas. en esta ciudad. por
nuevo ante v. s. y digo q. conoymes ami dño. q. la Justia
causon de v. s. y sinva mandan q. el dñ. Juan Guerra
no vases de su mano. reconozca los Camas q. endevidas por
mas presentados. y q. dñ. q. la finma q. aparece en la ma
ma q. acostumbr. y exoria: y en su contexto es cierto y
verdadero, y No. va declaracion pido q. orig. mienta como
debuelvas p. lo afectos q. me consengam p. tanto.

A. V. S. pido, y sup. q. haciendo p. presentada las otras can
tas de sinva mandar q. el contenido haga el recono
imiento q. es pido en lo termin. contenido q. asi y de
q. pido, y pido en lo necesario no p. m. de malicia.

Josef Framayo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
dies y siete de octubre de mil sete
cientos ochenta y dos años. Ante

el Sr. D. Jph Gonz. Qui exerce
el oficio de ~~Sancti~~ ~~ap~~
Al. Ordinario de ella pt. su
Mag. Represento esta Petición

Y ~~Mag~~ ~~su~~ ~~merced~~ ~~hubo~~ ~~p~~
presentada ^{la carta} ~~da~~ ~~ya~~ ~~q~~ ~~d~~ ~~en~~ ~~suas~~ ~~Guerras~~
la ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~sure~~ ~~y~~ ~~del~~ ~~are~~ ~~como~~ ~~de~~
pi ~~de~~ ~~am~~ ~~el~~ ~~presente~~ ~~est~~ ~~no~~ ~~sub~~
M^{or} ~~or~~ ~~re~~ ~~g~~ ~~on~~ ~~Asu~~ ~~lo~~ ~~pro~~ ~~veyo~~ ~~y~~
fin ~~me~~ ~~or~~ ~~pare~~ ~~cer~~ ~~del~~
D. ~~laye~~ ~~ta~~ ~~no~~ ~~del~~ ~~m~~ ~~Arce~~ ~~ox~~ ~~de~~
en ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~=~~ ~~entre~~ ~~reng~~ ~~don~~ ~~en~~ ~~=~~
la ~~carta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~=~~ ~~vale~~ ~~=~~

Gonz
Gonz

Anunci
+
Jenvario de Figueroa

En la cual el Sr. D. Jph Gonz. Qui exerce
el oficio de ~~Sancti~~ ~~ap~~
Al. Ordinario de ella pt. su
Mag. Represento esta Petición
Y ~~Mag~~ ~~su~~ ~~merced~~ ~~hubo~~ ~~p~~
presentada ^{la carta} ~~da~~ ~~ya~~ ~~q~~ ~~d~~ ~~en~~ ~~suas~~ ~~Guerras~~
la ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~sure~~ ~~y~~ ~~del~~ ~~are~~ ~~como~~ ~~de~~
pi ~~de~~ ~~am~~ ~~el~~ ~~presente~~ ~~est~~ ~~no~~ ~~sub~~
M^{or} ~~or~~ ~~re~~ ~~g~~ ~~on~~ ~~Asu~~ ~~lo~~ ~~pro~~ ~~veyo~~ ~~y~~
fin ~~me~~ ~~or~~ ~~pare~~ ~~cer~~ ~~del~~
D. ~~laye~~ ~~ta~~ ~~no~~ ~~del~~ ~~m~~ ~~Arce~~ ~~ox~~ ~~de~~
en ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~=~~ ~~entre~~ ~~reng~~ ~~don~~ ~~en~~ ~~=~~
la ~~carta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~=~~ ~~vale~~ ~~=~~
Gonz
Gonz
Jenvario de Figueroa
En la cual el Sr. D. Jph Gonz. Qui exerce
el oficio de ~~Sancti~~ ~~ap~~
Al. Ordinario de ella pt. su
Mag. Represento esta Petición
Y ~~Mag~~ ~~su~~ ~~merced~~ ~~hubo~~ ~~p~~
presentada ^{la carta} ~~da~~ ~~ya~~ ~~q~~ ~~d~~ ~~en~~ ~~suas~~ ~~Guerras~~
la ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~sure~~ ~~y~~ ~~del~~ ~~are~~ ~~como~~ ~~de~~
pi ~~de~~ ~~am~~ ~~el~~ ~~presente~~ ~~est~~ ~~no~~ ~~sub~~
M^{or} ~~or~~ ~~re~~ ~~g~~ ~~on~~ ~~Asu~~ ~~lo~~ ~~pro~~ ~~veyo~~ ~~y~~
fin ~~me~~ ~~or~~ ~~pare~~ ~~cer~~ ~~del~~
D. ~~laye~~ ~~ta~~ ~~no~~ ~~del~~ ~~m~~ ~~Arce~~ ~~ox~~ ~~de~~
en ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~=~~ ~~entre~~ ~~reng~~ ~~don~~ ~~en~~ ~~=~~
la ~~carta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~=~~ ~~vale~~ ~~=~~
Gonz
Gonz
Jenvario de Figueroa
En la cual el Sr. D. Jph Gonz. Qui exerce
el oficio de ~~Sancti~~ ~~ap~~
Al. Ordinario de ella pt. su
Mag. Represento esta Petición
Y ~~Mag~~ ~~su~~ ~~merced~~ ~~hubo~~ ~~p~~
presentada ^{la carta} ~~da~~ ~~ya~~ ~~q~~ ~~d~~ ~~en~~ ~~suas~~ ~~Guerras~~
la ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~sure~~ ~~y~~ ~~del~~ ~~are~~ ~~como~~ ~~de~~
pi ~~de~~ ~~am~~ ~~el~~ ~~presente~~ ~~est~~ ~~no~~ ~~sub~~
M^{or} ~~or~~ ~~re~~ ~~g~~ ~~on~~ ~~Asu~~ ~~lo~~ ~~pro~~ ~~veyo~~ ~~y~~
fin ~~me~~ ~~or~~ ~~pare~~ ~~cer~~ ~~del~~
D. ~~laye~~ ~~ta~~ ~~no~~ ~~del~~ ~~m~~ ~~Arce~~ ~~ox~~ ~~de~~
en ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~=~~ ~~entre~~ ~~reng~~ ~~don~~ ~~en~~ ~~=~~
la ~~carta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~com~~ ~~un~~ ~~ga~~ ~~=~~ ~~vale~~ ~~=~~
Gonz
Gonz
Jenvario de Figueroa



In real.

SE LLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

por el año de cuenta a Joseph Barrago. Ello que
 la firma puesta a pie de dice Luis Barrago
 como es de ley y mano del Declarante Barrago
 mag. acorumbra hacen y pongo al loro
 conoce, y q. el contenido de toda la obra contenida
 es cierto y verdadero. Loz y la verdad de
 lo aca suam ^{to} ang. se ratifico y rendo
 la leida y declarada en laq. forma soffen

Lucas Guerrero

Antoni
20/3/1806

SEIS REALES.
 EN REAL.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Los Acordados q. abajo firmamos, en los Autos executivos
 que seguimos contra Lucas Guerrero sobre la cantidad de p.
 q. tenemos justificado, constan Celos Autos, de Tho. Concurso
 formado, y demas p. q. tenemos q. deducir contra Tho. Deudor,
 y lo demas alegado decimos: Que este Deudor, con motivo de
 no haver conseguido la moratoria de seis mes. que solici-
 to en el Sup. Gov. ^{er} no y haverse declarado S. Ex. p. Decreto
 Definitivo se devolvieren los Autos a este Jurg. p. que en su
 consecuencia se libren las Providenc. mas oportun. y execu-
 tivas contra Tho. Deudor, Quiero el q. como d. Juan Jph
 Villanueva tambien hera acreedor a Guerrero, y enter-
 no lo havia declarado p. tal en la minuta q. presento acerca
 de la solicitud de la gracia de moratoria, se presento Tho.
 Villanueva Demandando executivam- ^{te} cantidad p. al Emunc.
 Guerrero, en cuya virtud se decreto en este Jurg. p. Decreto
 de f. q. para mejor proveer sobre la execucion que for-
 maba el Concurso, se le diere traslado a Villanueva, a los
 Autos formados sobre la moratoria, p. que como acreedor
 presentado con docum- ^{to} executivos contextare o dedugere
 lo q. ~~hubiere~~ ^{hubiere} p. conven- ^{te}

Se han venido mardo ocho mes. y como Villanueva
 tiene asegurado su pago con d. Juan. de Benab. ^{te} p. mancom-
 deador desde q. contraxeron esta deuda, y finalm- ^{te} estan
 transados con Tho. Benab. ^{te} p. Enrip. q. con otro plano nue-
 bam. ^{te} le otorgo, a Resultado p. esto el q. Villanueva, sin
 atender al perjuicio q. p. su omision se sigue al demas
 Concurso se a encurado de contextar, y responder al ex-

+
 Responda de
 rechamente
 entro de seg.^{do}
 dia

pxiado Traslado, tan necesario, q. sin su resp. nada
 se puede actuar, ni el Juicio puede correr su curso, y
 lo q. mas es q. por esta demora Querreros esta logro
 do de unas indulgenci. largas con perjuicio de lo
 Intercedidos en cuya atenci. y para q. se den tanto
 perjuicio, y q. la causa siga su curso, con el arreglo
 de exen. q. corre p-

Alm. pide y Sup. q. en conseq. a lo expuesto, y a lo q. expi
 este amigto, se vna mandas vele notifique a d
 Juan Jph Villanueva, q. dentro de seg.^{do} dia resp. on
 de recham. al Traslado q. vele tiene dado p. que con
 su resp. se determine esta Causa, y reproveda seg.
 Justa q. pedimos con cortesia

Jph Jellway
 Hermenegildo

En la Ciudad de los Reyes el Pen en ve
 te de Dis. de mill. Setecientos ochenta
 y tres. Ante el Sr. D. Juan. Calata
 el orden de Santicio o y Ali. ordinari
 de ella y su Jurisdiccion q. S. M. Sep
 unto esta peticion.

Y Vista p. Sumexed mandó q. D. J
 Jof de Villa Nueva responda excha
 mente entro el segundo dia. Am
 lo pmo vez y fin mio conp. onces
 al D. D. Gabriel Gallo Alen
 de esta Ciudad

Calatagud

UNREAL.



PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1732

Dⁿ Juan José Villanueva ~~vecino~~ y comonician
 te en esta ciudad en la mejor forma ved^{da}. p^{er} meo
 ante v. y Digo q^e Sembré abecho sabex un decreto para
 q^e dentro del segundo día responda al traslado que
 dona ocho meses sembró apedimento el concur
 so el decretadoes formado contra Lucas Guerrero
 cuya respuesta aunque no tengo meseridad e contes
 tanta p^{er} cuanto me halló apaxado el Anatax sobre
 dno. concurso: pero atendiendo a que debo el
 obedecer los mandatos de la R.^a Justicia: en
 cumplimiento pues de esta incumtancia debo
 e responder q^e no tengo q^e embasarar el
 curso de la causa promovida p^{er} el concurso
 formado contra Guerrero en atención a que
 este como deudor fallido me hallé p^{er}erisado
 ademandado al fiador mancomunado q^e
 lo es Dⁿ Juan. y Benamente con cuya
 persona tengo transada la dependien
 cia, y el sembré obligado a la satisfación
 íntegra de la cantidad ref. p^{er} escritura
 otorgada ante presente Escribano, en
 cuya virtud.

A v. pido y suplico q^e aviendo p^{er} respondido el tras
 lado con las T^{er}minos Copuestas sesiaba
 de la xame p^{er} desistido, y apaxado

Ala causa q^a Berique el concurso con
guerreros, y en su virtud mandan ve entia
con los interesados q^a contra el sean p^{re}
sentado en lo terminos q^a tengan p^{re} co
beniente p^{re} sen an de Justicia q^a pido
Tuno en lo requerido fca

Ju^{re} J^{re} Villanueva



SELO TERCEO O. VN REAL.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y OCHO. OCHENTA
Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

ma de 24 de 1789

Ex^{mo}. Señor

Don

Josef Thamaro vecino de esta Ciudad. pue-
to al Sup. Ocurrido a los pies de V. Ex^a. con v. mayor rendim.
al Alc. Ord. a q. cor dice: Que como consta de los Autos q. en devi-
monde el conoci- da forma presenta, ha seguido Carra execut.
miento de la causa contra Juan Guerrero, y D. Juan. Penabente
al Exprea para q. sobre q. le satisficieren la Cantid. de Do. cent.
le oiga y adminis. p. que entre ambos le devian, el prim. como
re fuit. librando princip. Deudor, y el seg. como Fiador y
las provid. q. con- llamo pagador.

La materia de Penabente tomo van.
vengan con arreg. arbitrio para enterar este tan justo pago,
lo a Dio. y habiendo mudado en diversa criminalidad.
no fue menz la de haver ocurrido a este Sup.

Vareas Gobierno solicitando moratoria aun quando se
hallava reconvenido ante el Alcalde ordin.

Oyendo los momben^{tes} y reconociendo la
mala ventura de los Deudores, se declaro p.
el Sup. Decreto de 18, no haver lugar ala
moratoria; y a su conveñencia, que se para
sen los Autos al Alc. de ord. D. J. M. Gonzalez
p. que administrare. Justa librando las Provid.
correspond. seg. el estado y natura de la causa.

Assi se ejecuto p. Tho. Ale. y sepa-
rado del conuicio el Arched. Villanueva por
haverse compuesto con Denab.^{te} se vino a declar-
ar p. Deudor Fallido el principal oblig.^{do} Lucas
Guerrero. Posterior.^{te} a probado insol.^{te} como
se hizo notorio al. Suplic.^{te} y demar. su Arred.
Y siendo assi q. enaguados los medios, y conta-
dos paros q. proprio la malicia de Denabente
se han corrido mas de seis an. y aun recon-
nido en todos ellos D.ⁿ Juan. Denab.^{te} muchissi-
mas, y repetidas vez. p. mi mismo, p. infini-
tos enquelos, y Recondos, no se a sacado del
otra cosa, que el pronto ofrecim.^{to} y palabra de
que pagara mañana p. ari salir del dia p.^{te}
haciendo con esto Reuocar mas y mas el tiempo y
la dilig.^{te} con tantos propósitos, è inutiler prom-
tas que nunca a cumplido.

En esta virtud, y viendo ya into lenable
los ofrecim.^{to} de este Deudor que tanto bulnena los
fueros de la Jur.^a mayor.^{te} en el dia por ha-
llarse graduado con el Oficio de Escribano de
Camara de esta Cr.^a Sala del Crimen, y por cu-
yo motivo haun se esperran los demas Com-
pañeros, y Exceptos. a intimarle las Provid.
se ha de servir la piedad ex V. Ex.^a mandan que
bajo de alguna pena q. fuere del Sup.^{er} agrades-
de V. Ex.^a se le notifique a D.ⁿ Juan. Denab.^{te} ex-
cida en el acto de su Requerido los Deudores
p.^a que esta obligado, y no beneficiandolo se le
saque prenda equivalente hasta la conueniente
cantidad en decimas y Cortas, con lo demar q. ha-
viere lugar en daho. contra su Persona y bienes

y p. convegiurlo sin mas perjuicio.

40

AV. Ex. pide y Sup. q. hav. p. Demovl. adeo
dhoj. Autoz. en f. 38. en q. se hace constar la
acc. executiva q. resulta contra D. Juan. De
nabente, y su torcida politica, p. no beneficiar
el pago de los docu. p. q. devio satisfacer de
de ahora recu an. se viava la piedad de V. Ex.
mandar segun y como llevo pedido, q. am. er de
Tur. a q. pide con Cortar, y espera alcarras
de la granadera de V. Ex. Tuna la Denda
en devida forma, y p. ello V. la

Joseph Thamayz

Por Recibido el sup. Dec. ex. S. E. autos y viro
notifiquere al contenido satisfaga la cantidad
que se enuncia dentro de trece dia bazo de
apercebim. y de de luego se nombra a Fern.
Doe Alta Hermana para que interveiga en
las actuaciones desta causa viri es una
bazo la multa de Veinte y cinco p. en caso
de Reintime. Lima y Junio 5. 1782.

Suavedra

Por

Novoy y fixmo el 5 de
San. Axias de Sabra Abog. Certa
R. And y Cap. El Pres. I.

Un real.

SEPTIMO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

No le era yille Oñd de erta Jurisdiccion
jurisdiccion p. San. Comparecer El
D. Mariano. Carrillo Arce de erta
en el p. de erta

Don J. de la Hermosa
Com. J. de la Hermosa
3. de 1788.

31

Certifico q. hoy fe. que habiendo solicitado
a Don Man. Benabente en el oficio de su
Cargo en distintos dias no pude encontrarle. p.
lo que puse una escipula el dia de la f. y pa-
sando con ella a Dho. su oficio. le encontre y le
la entregue en sus manos en la que despues
de referirle mi solicitud le baxe en ella el
Dcto. de la Vuelta el que le hize saber q. que
do. impuesta en todo su Contesto, y para q.
conste asi lo Certifico en treinta y tres
de Octub. de setecientos Ochenta y Nueve

Don J. de la Hermosa
Com. J. de la Hermosa
3. de 1788.

92

Para Venir en formal conocim^{to}. & esta deu-
da. Remando p.^{ra} sea^{to} de f.^{ga}. Penabente Reconosie-
se su firma mancomunaria: En muchas, y Repe-
tidas Vezes se le hã solcitado para este fin; pero
pero este deudor quando por ~~juratoria~~ hã sido
encontrado, se hã derepcionado con unas razones
q.^{as} despues de ser mui diferentes al particular asu-
npto hã llebado el maligno proposito & no expec-
tar el Reconosimiento formal del bale con falta
& respeto, y desobediencia a los preceptos, y ordenes
de los S^{res} Jueces.

Fam Justificado e psero no pexmite oⁿza
co

cosa sino en: q. en fuerza de su desobediencia. se
una providencia: de modo, q. quando quexa exsimix
de arex el Reconocim^{to}; sea puntualm. apremiado:
q. deno sex anni: Benabente; llebaxa adelante su
posito, y el fin de todo esto, viene apaxan en que se
se conseq. a la Conclusion de este Juicio, con Repa
ble perjuicio de mi Justicia, por lo de lo qual

C. D. pido, y suplico, que en consecuencia
de lo expuesto se sirba mandar, q. dho Benaben
haga el Reconocim. como esta mandado bajo de a
se bim. de Execucion por sex anni de Justicia
pido con Costas

Dneshi Thamar

En la Ciudad de los Reyes el Peru en

ochenta y tres años. Ante el S. D. J. n

Juan Calatayud del orden de Santi

go y Ali. andin. Nella y su Juicio de

por S. M. de presente esta Petición

y Vista p. sumamed mandó q. d

Mamuel Benabente cumpla con

mandado. bajo de apenacion de

apenas. A lo pnoveyó y firmó

compañe en el D. D. Gabriel Gallo

Alexon de esta Ciudad

Calatayud



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

En

Joseph Thomayo del Comercio de esta Ciudad.
en los Autos executivos contra D.ⁿ Juan. Benabent
te sobre cantidad de p.^a y demas deducido, dice: Que
en consideracion a lo q.^e mira el proceso se in-
vio y S.^a mandan se le notificare al referido D.ⁿ Juan.
satisfaciere la cantidad que se le demanda dentro del
tercero dia vago de aperecim.^{to} nombrando para esta
causa, y dilig.^a a Fern.^{do} Joseph de la Hermosa para q.^e
la intimare vago de lamulta de veinte y cinco p.^a

Pero reconocida esta sup.^{or} orden se encarecia
q.^e habiendo sido puesta en cinco de Junio del año co-
rriente, en q.^e tambien se hizo cargo de practicarla el
suro D.ⁿ Encubano, se ve q.^e despues de dexar correr
inutilm.^{te} cinco meses sin haverle la intimado, vale
Certificando q.^e aun q.^e a solicito a D.ⁿ Juan. en el
oficio de su cargo distintas ocacion. y no pudiendolo
encontrar se detengio a desante Enq.^{ue} la con inexc.^{on}
del Decreto q.^e en efecto le inteligencia, y pero en su ma-
no; y aunque ala verdad la cosa es repugnante, por
quanto D.ⁿ Manuel tiene su oficio frente del de Hermosa
en q.^e todos los dias actua, y por la misma relacion estan
viable todos los dias utiles en el Corredor dela Br.^a Aud.
con todo esta concluida la dilig.^a y p.^a mar q.^e relacion y
congruencia de Compañ.^a quiera entorpecer este negocio
ya devia haverse hecho verifican el pago.

En esta virtud atendidas las circunstancias.

y perjuicio q. sente procuran inferir al suplico^{te}
se hade servir ds. mandan se libe mandam^{to} de
execucion y embargo contra todos y qualquiera vi
nos q. se reconocian pertenecer a el Deudor, p.^o
q. puentos en Deposito segun dho. pueda pedir lo
conbeniente hasta lograr el entero pago, de la con
currenate cantidad, su decima, y costas causadas
y p.^o causar, p.^o tanto.

A vs. pido y sup.^{co} se sirva mandar segun y como lle
va pedido, y en de Jun^a costas etc

Joseph Thamar y
S

Para mejor proveer esta parte fize la deuda
conforme a dho. y comparezca Lucas Guerre
ro a declarar bajo a^{to} juram. clara, y abien
tam^{te}. Si la obligacion primera que otorgo
a favor de d.^o Jose Tamayo y de q.^l habla en
su Carta a p.^o 34. la recogio y rompio, vien
do diversa la que se halla presentada a p.^o
y por consig.^{te} no le corresponde a esta obli
gacion segunda el abono a los Cienso or
de p.^o quatro n.^o que enampò con Reverso
lo que era quando traigase. Lima y Nobre
28. de 1783.

Wellondy

Provisio lo dho. Decreto, y
firmado de X. Maqui de Cal
tella y M. J. de la Cruz y de la
Cin. y M. J. de la Cruz y de la Cruz
Ordinario

73

interino por ausencia
 de propietario, y con paze
 ces de don Martin Carriz
 lo de la de esta Ciudad

Don Martin Carriz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein de Noxe
 de mil setecientos noventa, habiendo comparecido
 Lucas Suarez a presencia del S.^r Juez por ante
 mi el presente C.^{no} le recibio juram.^{to} q.^e lo hizo por
 D.^o Vro. V.^o y aona señal de Cruz segun dho. bajo del
 qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al
 tenor del Auto de enfrente = Dijo: Fue la obligacion
 primera de q.^e habla la Carta de 134 q.^e vele ha ley-
 do a este declarante ena dento en que la rompio.
 Fue tambien en dento ver diversa dha. obligacion a la
 q.^e ve halla presentada a 11 q.^e tambien se le ha
 hecho presente, y ha reconocido este que declara.
 Fue por coniguiente los dento ^{onze, quatro m.^e} de abono q.^e se expre-
 san en el Auto de enfrente son correspondientes a
 la primera obligacion, y no ala segunda, y ve
 contienen au reverso. Todo lo qual es la verdad
 bajo del juram.^{to} Jho. en q.^e se asiamo, y ratifico
 viendolo leyda ena su declaracion, la q.^e firmo con
 su merced de q.^e dny fee = Enre xenglonen = onze = qua-
 tro m.^e = vale =

Lucas Suarez

49
Tu real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1738. y 1787.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

En Joseph Thamayo en los Autos executivos contra
Dⁿ Manuel Benabente para q^e me ratifaga la Can-
tidad de docientos p^o que p^r vale reconocido me es deu-
dor con lo demás deduido q^e reprodungo en todas sus
partes, parecio ante V^o S. y digo: Que ante dho. com-
biene el q^e su acreditada Justificacⁿ se vinba man-
dar que el Escrivano Dombacio de Figueroa como q^e
aloz principio intervino en esta Causa, Certifique con
Relacion Jurada, si el citado vale presentado por mi par-
te en que consta la suma dha. deuda lo entregue sin el
abono que hoy aparece a su Reverso, Tri este abono
ende letra puño, y firma del deudor Benab^{te} que lo es-
tampo sin addehir q^e en caso de haversele entregado
la Cantidad q^e supone huviera sido mas natural el au-
torizarlo con un Reverso de mi letra, q^e lo mismo firma-
se el abono supuesto; Ultimam^{te} que exprese clara
y distintam^{te} si al tiempo de devolverse en los Autos la
parte Contraria despues q^e se le confieron para cierto
Traslado, reconoció el enunciado Escrivano, su Receptor
y escribiente el vicio de haver el Deudor estampado
dho. abono, el qual notado, y p^r ello irritada supavenencia
reprehendio tan extraño modo de proceder por tanto
Av. pido y sup^o se vinba mandar que el Escrivano Dombac-
io de Figueroa Certifique con Relacion Jurada en los
terminos propuestos, y concluida la dilig^a reme entregue
origin^l para los efectos q^e combengam puer Juro a Dios nro.
Señor y a una señal de Cruz q^e los expresados docientos p^o de
Benabente y otros m. docientos de Guerares me son devidos. y p^r
pagar; pero protesto abonarles lo q^e parezca de mi Reverso

pedido costar 400.

pido costar 1/2
 Dneph Thamar 2

El contenido fure y declarase con citacion, y se comen
te. Lima y Dize. 18 de 1789

Savedra

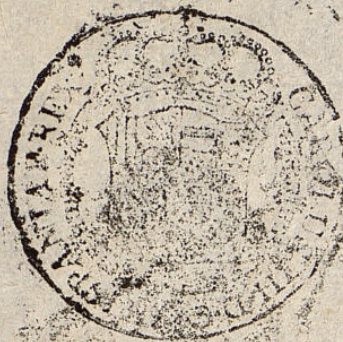

 Thomas & Son 207

En Lima y Mayo diez de mil setecientos noventa y el En
este p.^o lo comenido en el Ocufo y amede a D.^o Manuel de
Benavente de quador fee

see *Archieb. Duncan*

[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Julio de mil setecientos y noventa años Yo el Escrivano en cumplimiento de lo mandado en el decreto de axiata recibí Juramento de Gerónimo de Figueroa Escrivano Público de Provincia de este número que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de la segun derecho vocargo al qual ofreció decir verdad en lo que le fuere preguntado, y viéndolo con



Un real.

45

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

nombramientos al vale a ¹¹ sugeta ~~placencia~~
previamente segun aparece por don Jose Tamayo
en ocho de Julio al año pasado uetecienno
ochenta y dos. Dixo: que respecto a haver me-
diado ocho años no puede tenera previene, si
quando nivio el declarante dicho pagare coradas
o no en la conformidad que ahora cora. do qual
dixo ver la verdad vago al juramento que hic-
me fecho en que se afianzo y ratifico sien-
dole leyda, y lo firmo a que doy fee =

Se guarde al fiquero
Ante mi
Don

Quitar lo prohibido y via de la
al Nuevo interpretacion p. de la real
de Senovante. Lima y Nov. 13 de 789.

Scavedraff



Proveydo lo de caso decretado y firmado por el

Señor Dⁿ Francisco Arias de Saavedra Alcalde
de Ordinero de esta Ciudad y su Jurisdⁿ por el qual
comparecerá el Dⁿ Josef Yrigoyen y Veron
de esta Ciudad en el dia de su fecha

Un Real.

46

Sello Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Man. de Benavente, en la mejor fo-

ma de Dios, puseo ante V. y Digo: fue a mi noticia
ha llegado que D. Jph Tamarzo, trata de Vencida
la causa que en otro tpo promovio contra D. Lucas
Puerco, dimanada de Vn Suplem. que le hizo a este de
algunos efectos importantes como con de 2001 p. y
de quien yo fui feador, quando se otorgo el Vale
correspondi; y sin duda me persuado q. ello sea con
el fin de egecutarme, a causa de hallarse el Den-
dor, p. al como se halla declarado involucree; en
esta virtud se me hace indispensable hacer p. uer,
que la Dependencia se halla en p. cubierta, como
lo acredita la nota que al Vencido de ere Vale se
estampo; y aunque en lo posterior se han quexi-
do figurar otros hechos, que yo no tengo ala ma-
no, p. no haber visto el Proceso, como es la for-
macion de Vna carta, a que se procedio con de-
maciada malicia, segun lo demostrare a su tpo;
yo no puedo menos que interponer este Re-
curso para que en el estado que tengan, se

me entreguen los de la mat^a con el fin de
presentar quanto en mi D^{ho} sea conducente.

Por que, es cona mai do' ora, q.
 Una causa donde se han fraguado los arbitrios,
 que demonstrare con copioso numero de testigos, se
 vera á. poner en estado de que proba la mala
 malicia, p. otra, p. ella es una p. q. ca.
 enta de suspencion en su gixio mas de seis
 Años, que es el caso en que se debe tener p.
 original, y colocarse en la esfera de admittir
 excepciones, ya p. este motivo, y ya p. la
 de Pago, en p. que es una de las que apone
 cha al Deudor p. al, y a los Fidejues. No con
 sidero el Proceso, pues e' inspeccionado como
 corresponde, ella tomara su curso debido, pen
 sera instruyendo y o. todo quanto se ha
 conspirado en cultivo de la Negontariedad
 que no hay sino quando mas de p. contri-

17
Entregueme á cargo de lo antes
por el termino de tres dias
perjuicio de la manada de la fama
Lima Nov. 13 de 1790

Sacramento

Proveio lo mismo Decretado,
firmado el 8 de Nov. Juan. Maria
Adonadori, M. de esta C.
y su fiscal de m. p. M. en el
dia de m. p. y con p. de
al Monarca de España
10 de Nov. C.

Juan de Dios

Cylo. Veres en dias y dize de
que de m. y noventa y
de m. p. que el Mito de m.
10 a m. p. y noventa y
en m. p. y noventa y

Juan de Dios

18

+

Ante mi y en mi Pres.^o en N.^o de Agosto de 1791. a. 2.^a de
Manuel Benavente Ex.^{to} de Carta de la N.^o Sala del
Cum.^o de o. o. Ex. o. de oblig.ⁿ a favor de D.^o Josef
Tamayo de la cantidad de doscientos p.^{as} la misma porque
fue fiador de Lucas Gulexeno, cuya paga habia de hacer
dando quince p.^{as} mensuales desde el dia dos de Mayo
de ese año en adelante, segun parece de dho. miller.
aque me remito -

José de Bardotal

Un Real.



SE El Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

Excmo. Sr.

D. Manuel de Benavente en la mejor forma
de dño. parece ante vñ. y dice: Que hallandose en poder
de duplicante lo Aug que comia Lucas Guexeno ha
seguido d. M^{re} Samayo por docientos p. que le suplio
bajo la seguridad de la firma del sup^{te}. a quien se le
havian entregado para vñar del dño. que le competia
contra quanto en elly se havia obrado; se le ha re-
comendado hoy por el dño. de diligencias Carlos
Carrillo de orden de una Superioridad a fin de que
lo entregue; sin duda por que alguna indiscreta
quexa abra dado merito a una novedad que para el
sup^{te} es enuana aprehension de las actuales circunstan-
cias q. van a representarse para q. la sup. dignacion
de vñ. se viva al desprecio qualquiera sinienso
Recuso, y mandar en su consecuencia que la
parte ve de su dño. en tiempo oportuno sin mo-
lestar q. a hon su sup. ^{or} atencion.

El hecho constante es, y lo propio
Aug que se eviven en decida forma lo demues-
tran que d. M^{re} Samayo con quien el dicho Guexeno
tuvo siempre varias negociaciones para comia-

hecho a la para líquido cuenta, y de ellos resultó
contra Guerrero el alcance de cien p. en, y deseando
do q. a. le facilitase habilitaciones se apremió a
mayo a ello dándole solo cien p. en, y cargando
le lo ciento de la deuda, pero con la condición
de q. mancomunándose con sugeto a borrado ha-
via de suponerse que en el acto recibia el todo; de
hecho apremió al Suplicante, y entonces se cele-
bró el Papel de 11 donde se advierte que el
pago seria con cien p. en efectivo, y lo otro ciento
en plaza dentro del termino de una semana; Re-
almente se hizo la satisfaccion en la citada
efectú al plazo estipulado como lo demuestra la
razon que al Reverso del propio pagaré se repara,
quedando en omes la deuda en solg ochenta y
ochos p. quatro m.

Farmayo q. no camina sino Negro de
malicia desde q. agitó la causa en su principio
desfiguró la Contraria y supuso q. en efecto re-
civido no fueron en Razon del credito presente
sino q. una deuda atrasada para lo qual le
sirve de excusa la declaracion que a 43 hizo el
Deudor públ. donde conviene con sus ideas; pero
este suceso es falso y es repugnante; lo prim.
por q. teniendo Farmayo contra Guerrero causa
Criminal amagada por la falsedad de un do-
cumento siempre q. con ella le amenaza
hace q. entre en quanto aparece a fin de

Complacete, y que no se descubran los proveyos de su conducta; y lo segundo, por que siempre q. el pago en efecto se verifico en el plazo estipulado en el Papel o porcionamente a su fecha, ha de suponerse que por esta dependencia se hizo y no q. otra de que el sup.^{te} no tuvo noticia en el acto del contrato aunque despues lo ha sabido como en caso necesario se provara, y lo demuestran tambien la fama de 34, cuya divergencia de letra y tinta respecto de la firma parentiza que a el se le llebo escrita y con persuaciones y amenazas se celebró la subscripcion p. d. ⁿ Domingo Fernz. de Jodora deudo de Tamayo, y Autor de la obra.

Aproximacion de las actuaciones y de la Racional, combenieniente con que el Suplicante represento su defensa Tamayo deso dormir el Proceso ocho años, y despues volvio a prestarle curso poniendolo en el oficio y quando havian caminado algunos tramites el sup.^{te} q. quitare de q. su nombre, andubiera en unas opiniones q. repugnaban a su conducta se convino con Tamayo a celebrarle la escritura de obligacion cuya volera presento con igual solemnidad prometiendole entregar menesal m.^{te} quincep. ^{te} para la totalolucion, y solo q. q. no se ha verificado la material exhibicion en cada mes de erg quincep. sin haverse cumplido el Plazo se trata oy de sorprender el recto animo de v.^{os} ocultando estas verdades a la sombra de que los Decretos y Recepciones no quieren practicar diligencia alguna, y de q. Tamayo se halla gravem.^{te} enfermo en una cama.



Curia.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. CARLOS IV.

Representar á V. E. todo el perjuicio de
iniquidad que eno comprende de una molestia
de sup. atención, y así q. a hora se conforma el
suplicante únicamente con exponer q. aunque
la causa hubiera durado en continuo giro todo
lo que se suponon desde el día de la fecha de
la escritura se vaia todo en apuro, y así solo
debe contarse el tiempo q. ha mediado desde la
fecha de este Instrumento hasta hora. El no ha
verle pagado el importe de la obligación en por
q. a un término vive; y como V. E. sabe que
el acreedor q. pide antes de q. el plazo se cum-
pla tiene la pena q. Ley de q. lo pague do-
ble; los de dehor el sup. ser obligado a él, le
compete esa promogación; espere fama, o
la dñger a q. se abuelban todo lo mere
que pueden abrarar su dependencia, y entonçes
si el suplicante fuere moroso la pueden executar
q. lo q. solo á fin de beneficiar a un hombre
de mala se puro sobre un hombre; que el
enano se halla en fama es tan falso como to-
do lo demas, pues no solo se halla bueno, sino
disfrutando aun mas q. con salud frecuen-
tando cada dia los comedores de la A. Aud. don

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

vee y trata al Sup. sin tocarle en ene-
punto, y antes de satisficando ~~en~~ en tranquili-
dad hana q. se cumpla el termino dela escultura.

La imputacion de Liga, o' Colucion con loy
Actuaria es muy Criminosa, y q. ella debe corre-
girle severamente a una Cituger q. sin reparo
de aquel honor q. la misma Ley franquea a loj
q. tienen en el la fe publica, sabe demostrar
todo lo contrario a quanto el Proceso manifiesta, pu-
es si se venian en adicio loj Actuaries no entubiera
el Proceso en el adelantam. to. que de vee; en el solo Pargo

A infamia merece todo el golpe de la Sup. Justificacion
de el. contra una Gente tan libertosa q. aun tiene
animosidad p. atribuirle al Sup. to. q. era nota del Ver-
paldo de la obligacion como hecho priminal, criando ard
que tanto el Acuched. como el decidor comecian la en-
trega delg efecto, y solo ocurre a q. fueron dadz q. una
negociacion; y en entz terminos —

Y ve. p. de y sup. que haviendo q. exhibido lo durg y voleta
de que va hecha mencion, cesiva declarar y mandar
hacer segun y como va expuesto, y es de justicia que
espera alcanzar de la notoria acreditada justificacion
deve.

M. de Navarra

Digo Yo Lucas Guerrero q. e. Recivido
 del S. J. Juan Inacio Moron. de una
 del S. vicario D. on Joseph Mexena ciento
 Noventa y tres p. siete en. en efecto am
 satisfacc. aprecio con. los que satisfand
 en la semana que entra en dinero, a Dho S.
 alo q. me obligo en toda forma, con mi fe y
 y vienes: Lima y 7 de 12 de 1781.

Por 193 p. 7 de 12

Lucas Guerrero

Porno haver satisfo hasta lo puez. esta obligar. el
 Deudor Guerra. lo hizo p. el D. J. Jph. Herrera
 su sobrino D. Jph. Thomayo, como Fiador: Lima
 y En. 12. de 1783, Ju. Fran. de Moron

1913 de Tr. =
el D. or. Jenera deu

Enon uellocas. 53

Yo ^{mo}
mi mui am: Placía q.
dian estare en casa uerñ. a
las Oracion, y no mereci en
contrarlo, aunq. pregunté a
la Señ.^{ta} El assumpto es que
Lucas Guerrero Mintelero me
a tho. estan un. pronto asian
le Docientoz p. en efectos,
vaso de mi seguia. Este hom
bre desde luego me a corren
pond. vien en otras vez. q.
le è hecho dar en casa, y
con otros Amig. que ya no
tiemen; y si desde luego un.
faborece mi fama, se servi
ra mandarle entregar tho.
Docient. p. que con recibo
al pie se esta, satisfare a
un. con diez p. Semanales
q. solo son loz que se obli
ga a dar me p. a un. (y me
a dado en otras q. para
otroz) o loz Docient. juntos
de loz cinco mor. correspond.
Quedo para que un.

me mande como su afecto
y Rog.^{do} a. Dios lo que
m. am. Casa y Abril 9.
u 1782.

Em. verim. ^{eror} sum. ser.

Joseph Thamar

Relebi Catorse botijas de
Aguardiente Laquea
Exaton de alator se pelo en
portan. Niento Robenta
y / y / pelo y quatro pelo
mas en afe. Ca. a. k. un p.
mier to pelo 20. Niento / pelo
que los es fare. equites
prea en el pap. cl. ant. de
nte Lima y abril 10 de
1782

Lucas Guerrero

Nota de recebo delos
sumos p. queda al botan
de Sr. Domingo de Ulloa
opoxe manas o los sinco
mes de la fecha del pap.
simi recebo - Guerrero

Digo Jo. D. Do
mingo de Ulloa
que he recibido
de D. Jph Thama-
yo la cantidad de
Docientos pesos q.
son los mismos q.
le de en efectos de
Lucas Guerrero
por quien quedo de
fiador D. D. Jph
Thamayo y q. que
con este firme este
d. pedim. de el ex. p.
D. Jph hoy 26 de Feb.
de 1783.
Domingo de Ulloa

Señor D. Diego Ojeda,

Mi muy estimado: va el Portador a
pagar los dos votos. de Ag^{te} y una de vino q.
llevo por mi ultimam^{te}. y estimare a vñ. todo
otras tantas, que lo respondere a todo =

De vñ. su af^{mo} Am^{or} sero. y todo
Señor D. Diego dele vñ quatro.

De Ag^{te} y una de vino. *Joseph Thamar*
a 17. 68. p. Subodo = *Thamar*

Las Contreque A D^{no} Lucas Guerra en
22 de D^{to} de 78^m

Donno Abenme Lagado D^{no} Lucas Guerra
no lo C^osecuto como Sufiador D^{no} Josef
Thamarjo En 26 de febrero de 783
Don 68. p^o

O Seda

Señor. Diego Oleda-

Y amado Am. Estimare avm. enbreque
al Portador dos votis. de Ag. te. y la m
dianan de a M. p. que son p. la Sierra

con 34 p-

De Vm. su todo p

Se entregaron.

Disposi. Thammang

Tar dos Votisa, expresadas
a xriba a 27 de Octu. A Guernero —

Por no haverme Satisfecho Dn Lucas Guerra
no me pagou Dn Jose Namayo En 26 de fev
de 783. Diego de Ojeda ~~ff~~
fm 34. b.

Recibo de D^{ho} J^{ho} Jarnay Cien
to veinte pesos ^{quattrota} a q de mayor
cantidad q me debe como fiador
de Lucas Guerrero. Dima 20 de
A^{to} de 782
Domingo de Ulloa

Son 120942

UN REAL

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

admitere en quanto
a lugar: recibarete
informacion, criminal mente contra Lucas Guaxenos p^r los maris
q. se comete, y nos prosedimientos y notoria falsedad con que este in
dicho tratugare divide se amparado en falso mi firma Nombre
y apellido p^a adquirir cantidad rep. Fue asiendo
la relacion verdadera el caso Digo con motivo de
abencido este hombre avilitado por mi en la cantidad
de mas de seis cientos p. considerables cuyo credito tengo
de mandado en el concurso de hacendados q. en la ac
tualidad se esta siguiendo en este Tugado: valido pues
de esta circunstancia ohamistad q. con migo tenia: se
almevio a formar un Libramiento a mi nombre contra
d. Domingo Itulloa pidiendo cierta cantidad rep. cuyo in
divido aviendo examinado la formalidad de mi rubrica usando
igualmente de prudencia le replico q. bolviere al segundo
dia p^a ser avilitado.

En el mermodia de este caso resolvi dho. d. don
go p^a abeniguan sobre sila Libranza era cierta onis, p^a que
avienola visto dho. y lejos se poder con forma dho. Libramiento
solo repugnó q. falso, y nulo, y en cuya virtud moralizando
era maldad entre los dos de determina q. el citado d. Domingo
avia se arguyan a guexero luego q. bolviere p^a la respuesta
lo q. nose benefició p^a aben faltado al con parento, y el regu
lar q. secrea fue p^a la firme respecta q. me tenia.

Quien duda pues q. tod hombre q. prorede

con tan maligna falvedad e acrebedon arufia las rignas
sas perras q. de pomen las leyes en semejantes casos: Vi
do guerreros unos de los conplivses en esta maldad de ar
toroso de que se le aplique en la q. a su auxido. Para
esta sepueda executar con obstante merito se ade de
la recta Justificacion el. mandan q. el referido d.
domingo e hulloa bap de la religion del Tuxamen
declare al tenor siguiente.

prim. Si es verdad q. el convalido guerrero
lo solivito p. q. rediere cantidad ciento rep. en virtud
e en libra miento q. ami nombre le manifesto.

Ita siaviendolo visto examinando mi fama p. el de
to e la formalidad. con q. las escribo: suspendo la entu
resonando en si la falsedad de brela an p. estecaro con
p. la experiencia q. tiene de la mala berracion de este
bre: Si en consecuencia de ello le arespando q. bolvie
al siguiente dia p. ser autilado.

Ita. Si despues de esto vusero avriendome visto
copreando d. Domingo me comunico sobre el particular; p.
p. el reconocimiento q. hizo el papel subcripto le respon
q. ora muy falso, y muy falsissima la firma q. en el apa
cia: Si en virtud de ello consulto el goerno con
fido definiendo nro. parecer q. el copreando d. Domingo
segunate aguerreno quando fuere p. la requesta. It
sea esta informacion p. q. originalmente se me de
el ba p. p. en forma lo que me con venga p. todo
qual.

Al. p. id. p. plico verinba mandan se exciba d. tra. declara
ponen de justicia q. pido con contras y Turo a tigo nro.
forma senal e cura no proceden de malicia d.

Diego Thamar

En la Ciudad de los Reyes el

UN REAL

en reales.



SELLO SEGUNDO SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA, Y SE-
SENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Enviado a D. Juan de S. Lorenzo Obispo

de Yucatán. Ante el Sr. D. Juan Calata

Jud. el Orden de Santiago y Ali.

Ordinario de esta y su Jurisdicción

p. Suma y. Separeció esta Juexella

y Vista p. Suma y. la admitió enq.

ha lugar y mandó se le ba la info

maion la q. conctio anni a pue

repton y q. fho Petaliga. Asi

lo puey o y fho no comparecer

el D. D. Gabriel Salvo. Añ

de esta Ciudad =

Ante m

Calata y

Canela Llana

Prepton

En la Ciudad de Lima en veinte

don. de setecientos ochenta y tres añ. Lo el re

ton en cumplimiento de lo mandado p. el

decreto de enfrente resevi Juramento a

Domingo de Otullo quebibe en frente de v.
man. lo q. lo hizo p. dios nro. v. y una señal
recuerda segun dno. bajo el cual o precio de
verdad. y siendo examinado al tenor del interro-
torio presentado respondió lo siguiente.

A la primera pregunta dijo q. es sienta q. Lucas Guerra
cuero encara el declarante con una firma falsa
suponia ser de d.º Br. Tamarzo. afin a lo ban-
made verenta p. lo q. no vore dno guerra no p.
aben entrado ende confianza el declarante
ante conociendo sumala berracion. yaviendo
comunicado este hecho ad.º Br. Tamarzo le
estimaria recoger dno. papel caro q. bolviere a
istan al declarante, y deno conseguirse furi-
preente este suero p.º exponerle en Turgio
emphe q. se le man dare p.º. Tuer con pre-
te.

A la segunda y tercera pregunta dijo q. de xem-
na alo q. tiene declarad en la primera, y
responde, y que lo que lleba dno. y declarado
la verdad del Juramento q. fho. tiene en e-
q. se afirmo, y ratifico siendo le levida esta
declaracion q. es de edad remade cuarenta
año, y no le tocan las females de la Ley
y lo firmo de lo q. doy fe testado en la ciudad de
Domingo de Otullo

Domingo de Otullo
Panola Standa
Preceptor

UN REAL

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Don Joseph Chamargo del Comercio de esta Ciudad.
en los Autos contra D.ⁿ Juan Benab.^{te} p.^r cantidad de
p.^r y lo demas deducido digo: Que desde el dia 17.
del mes prox.^{mo} por.^{do} raio en Power.^{or} los Autos
de esta materia p.^a responder aun Frontado q.
us.^a se viua darle y impensio de lo ejecutado,
y no hav.^{do} hasta lo puest.^o contestado, p.^r solo demo-
strar esta Causa, amas de 8. añ. como p.^r van. Veron-
ter. aun lo a conseguido, desde q.^e le p.^rue esta dem.^{da}
p.^r tanto, y en atenc.ⁿ a la contedad de esta import.^a
pido y sup.^{co} se sirba mandar q.^e en el dia sea
apremiada la Parte de D.ⁿ Juan Benab.^{te} por
estos Autos, y se libere el mandam.^{to} conserp.^{to} en Just.

Depth Tharnings

Vendo parado e termino: el Puro
q. sacio enq. Arroyo sea apromiado. di-
marcho. 25 de 1791

El Conde

Don Juan de los Rios

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



UN REAL

VALGI PARA EL RECIDO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Don Manuel de Benavente ~~en y aun~~ que
 promuebe D. Jose Tamayo sobre q^e le sacio faga
 canodad de p^o como fiador que fui de d^o lu
 las Puernuo con lo demas deducido digo que
 lo de la materia se me entregaron para
 comenar a un traslado lo q^e no se ha podido
 verficar p^o enfermedad del Abog^{do} q^e barrio
 na la defenra y Rapuro a buerme rilo inu
 vil el termino q^e ha se sacar p^o ena raron

Parto
 A. U. p^o y Sup.^o que er oira de lo copueso ya
 ser el primer termino que se conelle se
 Digne con feruime veinte dia dentro de los
 quales p^ouerto Rapulen a el dho traslado p^o
 son puerua corra de

Man. de Benavente



Concederme Ocho dias
Vima y her. 22 de 791

El Conde de la Vega
del Pan

Proveyo lo de suyo decretado, y firmado el ^{or} Conde de
la Vega del then Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su
Auxiliacion D. Juan en el dia de su fha, y con pa
recer del D. D. Juan Tarqueyero Arceobispo de esta
dad.

Sanctoral

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Don Manuel de Benavente en lo Au-
tor que promuebe Don Josef Tamayo sobre
cantidad de doscientos pesos de Resultar de una
fiianza que otorgué a favor de Don Lucas Guera-
ro con lo demas deducido digo que los de la materia
se me entregaron para contextar un traslado el
que no he podido verificar a causa de la enfer-
medad del Abogado que patrocinaba la defensa
y Respecto a que por esta razon no es Regular pe-
reca la justicia que me aviste portanto.

A. V. pido y suplico que en atencion a lo expuesto se
me conceda por doce dias de termino para
contextar al referido traslado por ver justicia
que pido R.^a

Man. de Benavente

Concederle la rei con dene
racion y pado de Corra el
capitular. A una y fecho y
591.

Al Conde de la Vega
del Reyn

Proveydo lo de suro decretado y firmado por el S^o Conde
de la Vega del Reyn Alcaide Ordinario de esta Ciudad y
Jurisdiccion por su Ma^o en el dia e su fecha

Pardo Val



Un Real.

62.

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Dⁿ Manuel M. Benavente en lo aus. q. promue-
ve Dⁿ Jose Tamayo s^re cantidad de p. procedida de
la fianza q. otorgue a su favor p^r Lucas Guerrero
con lo demas deducido Digo q. lo de la materia se
me entregaron p^a exponer varias hechas conciermen-
ter al esclarecimiento de la causa. Con el motivo
de haver traslado mi oficina de Camara se con-
fundieron entre los Papeles de ella, y en fuerza de
haverse solicitado con la actividad correspondiente, se
ha conseguido el haverlo hallado: en esta virtud or-
deno necesario para reconocerlo en termino conpe-
tente, ocurre a la satisfaccion de lo asin de
q. p^r ultimo y premporio se sirva de conce-
derme el de doce dias dentro delq. quales pre-
tiro exponer lo conducente y p^a ello

A lo pido y suplico se sirva mandar hacer segun
como debo pedir p^r ver justicia conas. etc.

Man. M. Benavente



Concedense seis dias. di ma y Marzo 20 de 1801

Al Conde de la Vega

del Pan

Proveydo lo devuso decretado y firmado por el Señor

Conde de la Vega del Rey Alcaide Ordinario
de esta Ciudad y Justicia por su Magestad compare
ceron el Dr. D. Josef Yrigollen Ayo de esta Ciudad
y en el dia de la fecha

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a body of a legal document or a list of items.]

En fecho en la Ciudad de ...
a ... de ... de ...
Yo ...

Alcaide de la Vega
del Rey

Simra, y elaxzo 30 de 1791

Como a
Ex. venon

63

Don Joseph Thamaro del Comercio de esta Ciudad. p^ouerto a los Piez de V. Ex^a. con r^oun. r^oun. dice: Que a m. añ. esta siguiendo una causa ejecutiva p. c^ontid. de p. de obligac^on. r^oconoc. de d^octan^o. Benabte r^oconet. de la Sala B^o. del crimen. Esta se halla aun en ser, sin poder conseguir se haya fenecido, no teniendo Benabte r^oconoc. alguna p. no havien r^oat^ont^o. r^oobligac^on. El embaxador no a sido, ni en otro q. sea el Deudor de Oficio en q. es ca. si indispensable se atienda la veracion amrtadez, y conexi^on. de los Excmos. actuales como Compañes; Y p^ond^o este asunto de alguno de ellos se hallan la diligenci. del curso de esta ejecuc^on. demostrada con grave perjuicio del suplic^o. Para remediarlo R^ocurri haora dicen meen ala Sup^o. Justific^on. de V. Ex^a. p^o. que vago de una multa considerable, y se in omision in comtempl.

Hagase saber al Pro-
curador Man. Flores, de
fienda sin excusa a
esta p.^{ta} ^{de} ^{la} ^{causa} de la mu-
ta de veinte y cinco p.
satisfaciendole p.^{ta} ella
su respectivo trabajo
y lo mismo al Escrib.
y actúese en la causa
p.^{ta} expresa



Salinas

erragueave la dilig. ^{ter} pond. el Excmo
actuano Sahamora. V Ex^a se vi
vio cometer de nuevo esta causa al
Alc. ord. D.º Franc.º Saavedra, varo
de 25^o p. de multa al Excmo. actuano
Este se excusò despues de muer
haber hecho dilig. alg. efectiva, y po
sò la causa al Excmo. de Jarillo.
Este à eger.º algun diligenc. aun
que p. los maliciosos auxilios. deni
dador smpre van monoran. Para
agitarlos è solicit.º ^{or} prou. y entie
ellos à Franc.º Flores p.º haber con.
con otras causas mias; pero tam
à tñp.º viene excusado, por lo qual
C.º V Ex^a pide y sup. ^{ca} se vinda manda
q. el expuer.º mi ^{or} p.º. en otras cau
Franc.º Flores q. tanto se me à excu
rado en esta executiva contra D.º Juan
Venab.º ^{la prou.º} secret.º del Crimen, varo
la multa de ving. ^{ra} p.º actuando el p.
sente Excmo.º varo la misma, que
Tent.º q. espero alcanzar dela sup. ^{or}
visitar.º de V Ex^a sea —

José María

En Lima y Abril dos de mil

64
tecientos noventa y uno hice
saver el sup. Dec. del mar
g.ⁿ en la otra fonsa a Fran.
Flores Procurador del V.^o
ueta R.¹ Aud.^a en super
lona doy fee =

Carrillo
Es

En Lima y Abril quatro
cien mil setecientos noventa
y un años hice otra
notificacion como la an
tered. a Andrieu Sando
val E.^{no} Then. del mayor
u. sav. en superlona doy
fee =

Carrillo
M. de S. v. l. Es



Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Don. Flores en nombre de D. Don Tamayo
y en ~~el~~ ~~del~~ Nombream.^{to} que por este su
perior Por.^{no} se me ha hecho, el q.^o en debida
forma p^{re}vento, en los autos con D.
Man.^o de Benavente y Medina p.^o Can-
dad de p.^o y demas deducido; Digo: Que es-
tos hace mucho tiempo q.^o los sacó a p.^o
de dho D.^o Man.^o para responder a un
huarado; y no hay forma q.^o los debuelva
sin embargo de estar cumplido; y re-
ningo q.^o se le han concedido. Por tanto

Y pido y sup.^o que habiendo p.^o p^{re}sentado
dho sup.^o Decreto, se sirva mandar q.^o
el Procurad.^o que sacó estos autos sea
apremiado en el día a devolverlos, sin
que se admita p.^o que sea la m^a, y que
el Portero exco^ora de esta p^ono
videncia cumpla en el día con exco^o

curarla sin omision, ni contemplaci
on alguna. Que asi es tuza que Pido
ga

Juan Ponce

El Procurador g. sacó los Autos de apremio.
de ma y Abril 7 de 1771

Al Conde de la
Vega del Pinar

Porveydo lo desuso decretado y firmado por el Señor Con
de de la Vega del Pinar Alcaide Ordinario desta Ciu
dad y su jurisdiccion por su Magestad con parecer del
Dn Dn Cayetano Belon Avesa desta Cuid en el
dia de su fecha =

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Yo el Jefe en nombre de don
Jose Tamaro y en virtud del nom-
bramiento echo por este Supe-
rior Gobierno En los Autos con
don Manuel de Benavente por
Cand de p. Dip. que hacen mu-
chos meros que estan estos au-
tos en posesion de la p. Cortes
nra para responder a un tras-
lado que no hay fuerza de que los
debe haber viri embargo de los
transmisos que para ello se se-
han concedido por tanto -

Al Jefe pido y suplico se rienda man-
dar que el Jefe cumpla que solo
estos Autos sea apremiado en
el Via adebollos y que no se
haya escrito que no sea
respondiendo de me. J. J. J. J.
do sus

Yo el Jefe
Man. Benavente

El Procurador J. sacó este Auto sea apremi-
ado á bolsear en enel día. Lima y Mayo 10 de
1794.

Al Conde de la Vega
del Perú

Proveydo lo escrito y acordado y firmado por el Sr. Conde de la
Vega del Rem Alcaide D. Domingo de esta Ciudad y su teniente
dieron por su Alcaide en el día de su fecha =



Un Real.

En Ello Tercero un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

 D. Manuel de Benavente en lo que
con D. Jose Tamayo sea cantidad de p.^a producida de
matanza q.^a conque a favor del ciudo D. Jose p.^r
D. Vincas Guerrero con lo demas de donde digo que
lo de la matanza se me encargaron para corrección
a un traslado. el memo que ha havido pasado
haviendo verificado han el presente ha sido en el
solo suyo ya p.^r q.^a el Abog.^{do} q.^a patrina la de
fensa se ha hallado gravemente enfermo como
porque dho. cargo permanecieron p.^r mucho tiempo
trasportados en el y suplico ala oficina de
camara de mi cargo y para q.^a la justicia q.^a me
asiste no quede indefensa p.^r tanto

A lo pido y suplico se sirva considerarme p.^r ultimo
y premio termino el de diez dias dentro de
los quales procuro responder al dho. traslado
p.^r senfencia y para ello

 M. de Benavente

Concedence con Denegacion de dho. y pasado con xael
a pre mio Lima, y Mayo 2 de 1791=
Al Conde de la Vega del Peru

 Proveydo de la Real

exotado y firmado por el Señor Conde de la
Vega del Rey Alcalde Ordinario de
la Ciudad y jurisdicción por su llaz en el día de
su fecha =

1500 y 11827

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script typical of the early modern period.]

Lima Diuembre 6 al 1791

mo

Señor

68

Al Mayor grat
para que se to-
me Providencia
executiva, tra-
yendolo hoy al
despacho

Josefa Palacios prier. a los p.p. de V. Ex.
con sumo amor y umicion digo: Que p. a reconocer
amie legitimo creado D. Josef Phamayo q. esta
postrado en cama e benido ertor diar dos veces a
molestar en Just. a la aten. de V. Ex. sobre conue-
quir prompto pago de una merced q. le deve a
mi creado el secret. el crimen D. Manuel Dema-
bente, y no lo e conueguido p. no ser entend. su sup.
sin memor. q. no quiero presentar a V. Ex. (por
las razones siguientes) en pap. sellado.

En la excript. de obligac. q. puse Yo mi-
ma en manos de V. Ex. con sta esta deuda. Dier
an. a q. este Deudor tiene este dinero segun con-
ta de una obligac. present. ante los Interesores.
de V. Ex. Como compañero y amigo q. es Demab.
de todos los demas Enrichan. Recept. y Depend. no
hay provid. en excriptiv q. con el tenga ningun
efecto, ameno q. V. Ex. no la de vocal y haga cum-
plir a su vista. Todav la q. han dado los antecor.
de V. Ex., V. Ex. mismo, y varios Alcaldes ordinari.
esta superior. a comision. para ello la a furtra
autos en el dia. De tal modo q. aun el reconocim. de su firma
de la oblig. present. en Autos hasta lo prier. en
dier años no la reconocido, aun siendo la prim.
dilig. y auto, p. mas q. ertor y mis excriptos se mul-
tiplicaron. Por el contrario llego a cometer el
crimen de haver mis autos en sus manos clander-
tinam. y se abono su deuda de sup. y firma al
en quien se reverso de su oblig. Acusado y combenido de este
mal hecho, con riqus modo de haver seg. ver lo
Auto en sus manos en Justado sin perjuicio de la
execu. p. quedarse con ellos, sin haver modo de

En Lima y Diz. ^{re} catarse de mil retención
notenta y uno hize saber a sup. de la
máxima a D. Manuel de Benavente, en
supervisión; voy fee

Josef Castilla
mi. no de 5. VII. 1791

Lima Diz. 16 de 1791,

Rehuelbanie estos autos a el Al. Ordinario
D. Conde de la Vega del Ron, p. q. expida en ellos las
providencias q. sean de sup. sin permitir p. mas tpo.
las maliciadas dilaciones, conq. se entorpece el dño. y
acción de D. N. Josef Samayo, y p. q. reclame con repetición

Salinas



Por Recibido el Superior de c. x. x.
N. E. y en su cumplim. hagase
saber a D. Manuel Benavente y a
sa en el dia i esta p. la reiterada
vencida y a q. se obligo p. la Enxa. de
f. bap. de ap. ex. b. m. Lima y Diz. 23,
1791.

Al Com. de la
del P. m.

Proveydo lo devuso decretado

y firmado p^{te} el S^{or} Conde de la Vega del Arco
Alcalde Ordinario desta Ciudad y Ayuntamiento
su Magestad con paxe con el D^o Dⁿ Josef In-
gollen Tesorero desta Ciudad en el dia de su fe-
cha=

Ante mi





